



42169

41517

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

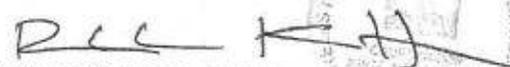
Nosotros, Lester Ovidio Galas Herrero, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Docente, y del Domicilio de San Esteban O., Departamento de Olancho, con identidad No. 1517-1970-001527 R.T.N. No. 15171970001527, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL ARRENDADOR DICE**: Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio La Pradera, Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, que consta de Sala de Comederos y Cocina y 3 dormitorios y baño con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. — Tomo — del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de — que contiene las siguientes colindancia al norte con Norma Galas, al sur, Norma Galas, al este, Marta Mendez y al oeste, Calle de Por medir; con registro catastral No. 1517-01012-027; Contador ENEE 620.337; Junta de Agua No. — y/o servicio municipal de aguas No. —. SEGUNDA: Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H1517

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 01 de Enero 2019 y finalizando el 31 Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,500.00 (tres mil quinientos lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#1517

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

LESTER OVIDIO / GALEAS HERRERA



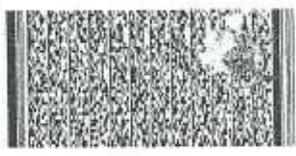
HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 15 AGOSTO 1970  
SEXO MASCULINO  
EMITIDA EL 30 SEPTIEMBRE 2008

1517-1970-00152



ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

5  
6  
4  
3



SOLICITADA EN 0801

LESTER OVIDIO / GALEAS HERRERA  
1517-1970-00152

## CONSTANCIA

El suscrito encargado de la oficina municipal de Catastro del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho. - **HACE CONSTAR:** Que **LESTER OVIDIO GALEAS HERRERA**, con identidad N° 1517-1970-00152 es propietario de una casa ubicada en el Barrio La Pradera con las siguientes colindancias: clave de catastro: 1517-01012-027.

**NORTE:** Casa de Norma Gáleas

**SUR:** Casa de Norma Gáleas

**ESTE:** Casa de Marta Méndez

**OESTE:** Calle de Por medio

En dicha casa funciona el registro Nacional de las personas (R.N.P) de este término Municipal.

Y, para constancia firmo la presente en San Esteban, Olancho a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



**Raúl Antonio Damas**  
Encargado Oficina de Catastro



42173

41520

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Mesdavidio Pizarro Sruccera, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Maestro, y del Domicilio de Saramaria del Real, Departamento de Otaicho, con identidad No. 1501196000799 R.T.N. No. 15011960007996, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Cauadaria, Municipio de Saramaria del Real, Departamento de Otaicho, que consta de local comercial, todos sus servicios con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 4413 Tomo 440 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Otaicho que contiene las siguientes colindancia al norte Cepirano Guajana, al sur, Edna Osorio, al este, Psuvicid Guavano y al oeste, Carlos Moya; con registro catastral No. 01414612011; Contador ENEE 1242123; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#1520

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

ALEJANDRO / ALVAREZ SAUCEDA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIÓ EN: 23 SEPTIEMBRE 1960  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL: 17 AGOSTO 2013



1501-1960-00799



03987629-03

ARTÍCULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



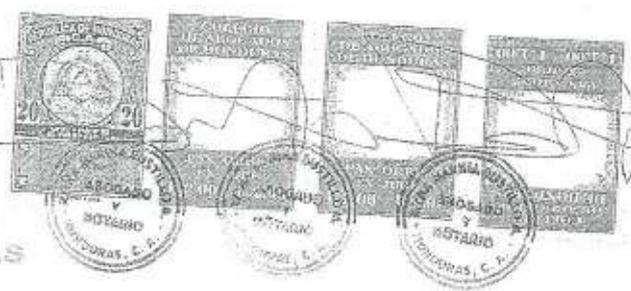
SOLICITADA EN 2001

ALEJANDRO / ALVAREZ SAUCEDA  
1501-1960-00799

2514



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007



Nº 0844791

ACTA DE CANCELACIÓN DE UNA HIPOTECA

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Así como SEBINA MARINA BUSTILLO M., abogada y notaria pública y de este domicilio inscribe en el palacio de Abogados de Honduras con carnet número 1281, comparendo personalmente SEBINA LEFICIA IZQUIERTE DE BUSTILLO, mayor de edad, casada, Domicilio Mercantil, Honduras y de este domicilio, quien comparece en su carácter de Sub Secara General de la Comercial Tegucigalpa y su nombre y representación del Banco de Occidente, S.A., según poder otorgado mediante instrumento número 345, firmado en la Ciudad de Santa Rosa de Copán el día de septiembre de 1994, ante el abogado ARIUNO A. ROSALES, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Rosa de Copán, bajo el número 28 del tomo 73 el día de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, cuyo testimonio dar fe de tener a la vista y del cual resulta que tiene las facultades suficientes para ser otorgamiento en calidad de abogada el Banco, quienes asegurándose hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente manifiesta: PRIMERO: Que la inscripción que representa con fecha de treinta de octubre del año mil uno se concierne un préstamo por señores EDER FRANCISCO HERRERA ARRIETA, y JOSE MARIA HERNANDEZ ACOSTA, ambos el primero en su condición de dueño principal al segundo en su condición de



#1520



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007



No 0844791

En la firma y sello del Notario

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	



*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 de Guaymas  
 Presentado a los 443 minutos  
 de 25 de 8  
 Folio 28042005  
 (LUGAR Y FECHA)  
 NOTARIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 de Guaymas  
 Presentado a los 443 minutos  
 de 25 de 8  
 Folio 28042005  
 (LUGAR Y FECHA)  
 NOTARIO

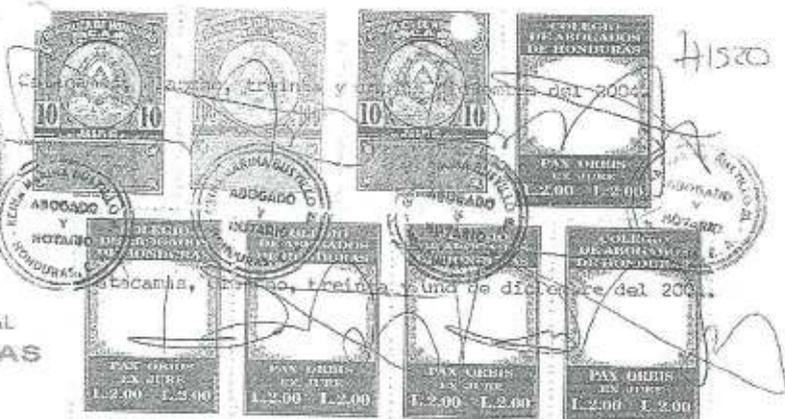


*[Handwritten signature]*





PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007



Nº 0938696

TESTAMENTO

1  
2 INSTRUMENTO NUMERO CINIENTOS QUINCE (151).- En la ciudad de  
3 Catacamas, departamento de Olancho, a los treinta y un días del  
4 mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Ante Mí, IRINA MARINO  
5 ESPILLO M., Abogada y Notario Público con domicilio en la ciudad  
6 de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y de tránsito por  
7 esta ciudad, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con  
8 carnet número 1831; comparecen personalmente los señores: JOSE  
9 MARIA HERNANDEZ ACOSTA y ALEJANDRO ALVAREZ SANCHEZ, mayores de  
10 edad, solteros, comerciantes, hondureños, con domicilio en el  
11 Municipio de Santa María del Real y de tránsito por esta ciudad;  
12 quienes asegurándose que se encuentran en el pleno uso, goce y  
13 ejercicio de sus derechos civiles y en el pleno uso de sus  
14 facultades físicas y mentales por que así lo parece al suscrito  
15 notario libre y espontáneamente manifiestan: PRIMERO: El  
16 compareciente JOSE MARIA HERNANDEZ ACOSTA, declara que es dueño y  
17 está en posesión legítima del siguiente inmueble: Un lote de  
18 solar ubicado en el Barrio "CANDILARIA" del Municipio de Santa  
19 María del Real, departamento de Olancho, el cual mide y limita de  
20 la siguiente manera: AL NORTE, mide siete metros cincuenta metros,  
21 colinda con solar de los Señores Cipriano Guevara y Anunciación  
22 Guevara; AL SUR, mide seis punto cincuenta metros, y colinda con  
23 solar de la señora Ena Gerardo y del señor Felipe Figueroa, calle  
24 de por medio; AL ESTE, mide veintidós punto treinta metros, y  
25 colinda con solar y casa del señor Anunciación Guevara; AL OESTE,





PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007



H1520

Nº 0938696

1 de haber pasado a la vista: al El cobranciente como queda dicho.

2 De las tarjetas de identidad que por mi orden son 1515-1978-00025

3 y 1501-1080-00780.-IDY P.S.- F) JOSE MARIA NERANDEZ ACOSTA, F)

4 ALEJANDRO ALVAREZ SAUCEDA, FIRMA Y SELLO NOTARIAL KRINA MARINA

5 BUSTILLO M.,

6 Y e requerimiento del señor ALEJANDRO ALVAREZ SAUCEDA, I/ero,

7 sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de un

8 otorgamiento y con las timbres de ley debidamente cancelados

9 quedando su original bajo el numero primitivo de mi protocolo de

10 instrumentos públicos que llevo durante el presente año donde

11 anota este libramiento.- Se transcribe la boleta que dice

12 REPUBLICA DE HONDURAS, SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION

13 EJECUTIVA DE INGRESOS, SECCION OFICIAL DE PAGO, NOMBRE O

14 DOMINACION SOCIAL O NOMBRE Y APELLIDO JOSE MARIA NERANDEZ

15 ACOSTA, DESCRIPCION DEL IMPUESTO TRANSICION DE BIENES INMUEBLES,

16 SECCION NO. 25221541773, PERIODO 12 2004, R.T.N. GERARDO E. CASERO

17 IMPUESTO 152, CONIGO CONCEPTO DE PAGO A, IMPUESTO A PAGAR LPS.

18 1.500.00, TOTAL A PAGAR LPS. 1.500.00, FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

19 ILEGIBLE, LUGAR Y FECHA 4-1-2005, SELLO Y FIRMA ILEGIBLE DEL

20 CAJERO.

21

22

23

24

25



1 siete veintisiete punto treinta y cinco metros, y colinda con  
2 solar y casa de Carlos Molina. - El solar lo adquirió el  
3 comprador por compra que le hizo a la Municipalidad de  
4 Santa María del Real, según consta en escritura pública número  
5 doscientos ochenta y nueve autorizada por el Notario José Ángel  
6 Padilla Fajana, en fecha treinta de Julio del año dos mil uno y  
7 se encuentra inscrito el dominio bajo el número 26/ tomo EST, del  
8 Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del  
9 Departamento de Olancho. - SEGUNDO: Continua manifestando el señor  
10 JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ ACOSTA, que por tenerlo así convenido por  
11 este acto le da en venta, pura, real, perfecta e irrevocable el  
12 inmueble descrito en la cláusula anterior al señor ALEJANDRO  
13 ALVAREZ SANCHEZ, por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPINES (40,000.00), en consecuencia, se despoja, quite y suelta del  
14 dominio, posesión y demás derechos reales inherentes al mismo,  
15 obligándose al saneamiento de esta venta en caso de evicción con  
16 arreglo a derecho. - TERCERO: Por su parte el señor ALEJANDRO  
17 ALVAREZ SANCHEZ, declara que se acuerda lo expresado por el señor  
18 JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ ACOSTA, y acepta la venta del inmueble de  
19 que se hace mención en el presente instrumento. - Así lo dicen y  
20 otorgan y enterados del derecho que le ha sido otorgado para ser  
21 por el este instrumento por su propia voluntad y en plena  
22 inteligencia de su contenido se ratifican los otorgantes y firmes  
23 de todo lo que en el presente instrumento, en el acta de fe, profesión  
24 u oficio, vecindad y nacionalidad de los comparecientes, así como  
25

1 LAMPIRAN (LPS. 200,000.00) para garantizar esta obligación  
2 condicione primera y especial Hipoteca sobre los siguientes  
3 cosas inmuebles que se encuentran inscritos bajo los número 28  
4 tomo 657; número 25 tomo 657; número 26 tomo 657; número 27 tomo  
5 657 y número 28 tomo 658 del Registro de la Propiedad, Hipotecas  
6 y anotaciones preventivas del Departamento de Olasco, y la  
7 Hipoteca se inscribió bajo el número 25 tomo 662 del mismo  
8 Registro.- SEÑORADO: continúa manifestando la señora REINA LUCILA  
9 IZAGUIRES DE MURILLO, en su condición antes expresada que  
10 haciendo cancelado parcialmente el préstamo referido al señor  
11 EDIN FRANCISCO HEINWANEZ ARGUEZA, por este acto las autoridades para  
12 que ordenen al registro a cancelar el gravamen del Inmueble  
13 inscrito bajo el número 28 tomo 657 del Registro de la Propiedad  
14 Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Olasco  
15 relacionado en la cláusula anterior; así lo dice y declara y  
16 enterado del derecho que la ley le concede para leer por sí misma  
17 ante por su abogado procedi a su lectura (anexo se cargo  
18 contenido se ratifica el otorgante y firma de todo lo susi, del  
19 conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, vejez y  
20 nacionalidad; así como de haber tenido a la vista la tarjeta de  
21 Identidad número 1801-1951-04252.- DUY PE.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature is cursive and appears to be 'Reina Lucila Izaguirres de Murillo'. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	
LUGAR: <u>Blanco</u>	
No. <u>28 tomas 8 68</u>	
Fecha: <u>29 abril 2015</u>	
[Signature]	
[Signature]	

26  
Jul 20042000

4,43  
446



instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (TRES MIL TERCERAS Exactas), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.



PROPIETARIO INMUEBLE



COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

42172

H21



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

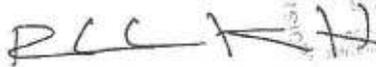
Nosotros, Ramona Lucila Meza, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio DOMESTICOS, y del Domicilio de SELA, Departamento de OLAUCHO, con identidad No. 15214954-00029 R.T.N. No. 15211495400029, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA** : **EL ARRENDADOR DICE**: Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CENTRO, Municipio de SELA, Departamento de OLAUCHO, que consta de CASA HABITACION COMPLETA con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 91 Tomo 905 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de OLAUCHO que contiene las siguientes colindancia al norte ROLANDO MEZA, al sur, MERCEDES, al este, PARRA CENTRAL y al oeste, LUCE MEZA; con registro catastral No. U13C26907; Contador ENEE ESTRATEGIA; Junta de Agua No. SIN y/o servicio municipal de aguas No. . **SEGUNDA**: Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#1521

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 7000,00 (dos mil setecientos pesos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se descaer hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#1521

**REP** REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

RAMONA LUCILA / MEZA



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL 05 ABRIL 1954  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL 19 JULIO 2017

1521-1954-00029

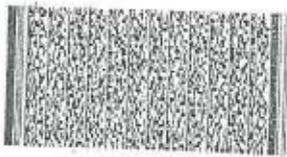


00315491-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0205

RAMONA LUCILA / MEZA  
1521-1954-00029



Alcaldía Municipal  
Silca, Olancho

1521

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario Municipal de Silca Departamento de Olancho, Certifica que en los libros de Actas y acuerdos que llevaba esta Municipalidad en el año 2003 en los folios N° 85 al 90 Tomo N° 30 se encuentra registrada el Acta N° 24-2003 punto N° 4 Secretaria Municipal dio cuenta de una solicitud presentada por la Señora. RAMONA LUCILA MEZA Ident. N° 1521-1954-00029 Mayor de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Hondureña residente y vecina en este Municipio. Quien solicita a la Municipalidad la Venta de una porción de terreno en dominio pleno que posee en el Barrio El Centro, en este pueblo, donde ya tiene construida su casa de habitación con el fin de poderlo inscribir en el Registro de la propiedad del Depto. De Olancho, el que tiene las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte. Mide 29.00 Mts. Y Colinda con propiedad del Señor. Reinaldo Meza Al Sur Mide 29.00 Mts. Y colinda con propiedad de la Sra. Mirian Ruiz y calle de por medio Al Este Mide 6.87 Mts. Y colinda con el Parque Central y calle de por medio y al Oeste Mide 6.87 Mts. y Colinda con Propiedad del Sr. Arcángel Meraz. en consecuencia estando dicho inmueble enmarcado dentro del perímetro territorial de este Municipio Registrado bajo el N° 80 del tomo N° 469 del Registro de la propiedad del Departamento de Olancho: Por tanto la Municipalidad Acuerda: PRIMERO. Declarar con lugar la Solicitud presentada por la Sra. Ramona Lucila Meza, y da en venta el terreno antes descrito en Dominio Pleno, por la cantidad de Lps. 597.60 los que fueron ingresados en Tesorería Municipal según recibos adjuntos, y con un valor Catastral de Lps. 3,984.60 exactos. Este terreno no había sido vendido en Dominio Útil SEGUNDO: Encargar A Secretaria Municipal certifique el punto de acta a favor de la señora Ramona Lucila Meza para que le sirva de comprobante legal.

Extendida en Silca a los 12 días del mes de Marzo del dos mil cuatro.





42174

A1602



# Registro Nacional de las Personas

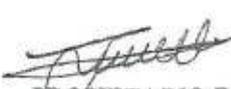
## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

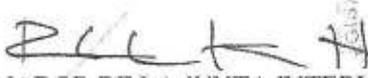
Nosotros, Joaquín Orlando Hernández Amaya, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Maestro, y del Domicilio de Arada, Departamento de Santa Barbara, con identidad No. 1601-1968-00796 / R.T.N. No. 1601196600796, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Campo, Municipio de Arada, Departamento de Santa Barbara, que consta de tres cuartos y una sala con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 2263 Tomo 55 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Santa Barbara que contiene las siguientes colindancia al norte Con Santos Aguilar, al sur, Virginia Rodríguez, al este, Jose Francisco Reyes y al oeste, Rigoberto Leiva; con registro catastral No. E/4223L BLOQUE; Contador ENEE 1203029; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A1602

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2000.00 (Dos mil lempiras exatas), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



H1602

H1602

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

13.53

1901-1906-00726



IDENTIFICACION NACIONAL  
RADIO 21-42-7000  
MEXO-SANTISIMO  
EMITIDA EL 27/04/2002



REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

13.53

1901-1906-00726



IDENTIFICACION NACIONAL  
RADIO 21-42-7000  
MEXO-SANTISIMO  
EMITIDA EL 27/04/2002



#1602

#1602



## MUNICIPALIDAD DE ARADA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, HONDURAS, C. A.

Barrio El Centro, Frente al Parque Central • Teléfax: (504) 884-4126

### Constancia

El Suscrito Jefe de Catastro Municipal por medio de la presente **HACE CONSTAR** que según los registros y archivos de Bienes Inmuebles que se lleva en este departamento el señor **JOAQUIN ORLANDO HERNANDEZ AMAYA** con numero de identidad 1601-1968-00796) **POSEE** un predio registrado en esta Alcaldía Municipal, Ubicado en el barrio el Campo dentro de titulado el rodeo ajidal. Con una extensión superficial de **DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (251.00) mts**

Con clave Catastral EM223L BLOQUE 01 PREDIO 11

Para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente en el Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara, a los 03 días del Mes de Enero del Año 2018.

  
Joel Ambrocio López Garzón  
Jefe de Catastro Municipal

42178

H-1606



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

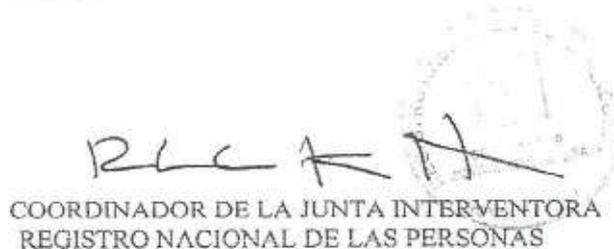
Nosotros, Marlen Iveth Perdomo Rivera, mayor de edad, Estado Civil casada, profesión u oficio lc-en periodismo, y del Domicilio de Tegucigalpa M.Dc., Departamento de Francisco Morazan, con identidad No. 112112 - 1960 - 00382 R.T.N. No. 16061960003829, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, que consta de una casa completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 10 Tomo 6710 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Santa Bárbara que contiene las siguientes colindancia al norte herederos Rafael Paz, al sur, herederos Liberato Rivera, al este, Antonio Rodríguez y al oeste, herederos German Perdomo; con registro catastral No. 1619-01002-03-25; Contador ENEE 78612569; Junta de Agua No. --- y/o servicio municipal de aguas No. ---. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A 1000

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año (1 año) a partir del 1<sup>er</sup> de enero de 2019 y finalizando el 31 de diciembre de 2019, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,900<sup>00</sup> (tres mil novecientos sesenta con 00 centavos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#1606

República de Honduras Secretaría de Fincas - Dirección Ejecutiva de Ingresos Registro Tributario Nacional		Ley Legal, Art. 1, 2 y 3 del Decreto N° 102 del 3 de Enero de 1974, informado mediante Art. 13 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 28 de la Ley de Ingresos Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 35 del Decreto 104-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 3 Decreto de Ley N° 11-2004 de 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial Gaceta N° 3059 y el Decreto de Prorrogas No Sancionadas Acuerdos 43 publicados el 10 de Agosto de 2002.	
RTN: 1606196003829			
Nombre o Razón Social: MARLEN IVETH PERDOMO RIVERA Domicilio Fiscal: COL MIRAFLORES Calle PRINCIPAL N. Casa 399 Representante Legal:		Director Ejecutivo: Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente	
Actividad Económica Principal: No Obligada		Señor Contribuyente acuérdese su obligación de comparecer a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 número 9 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras. Número de Documento DSI-412-406257 Transacción: 1F56D1	
Venta selectiva Alceza Tránsito Inscritor	Incripciones Impuestos Prestatarios No Bancario		
Fecha de Emisión: 20/06/05		Fecha de Vencimiento: 20/06/05	

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**  
**MARLEN IVETH / PERDOMO RIVERA**



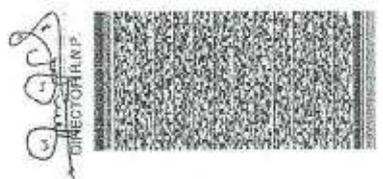
HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
 NACIO EL: 12 OCTUBRE 1966  
 SEXO: FEMENINO  
 EMITIDA EL: 03 JULIO 2007

1606-1960-00382



60776206.02

ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá otorgar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



SOLICITADA EN 0301  
**MARLEN IVETH / PERDOMO RIVERA**  
**1606-1960-00382**

32-2-2002

H 1006

"CERTIFICACION"

El Infrascrito Secretario del Juzgado Segundo de Letras Departamental de ésta ciudad de Santa Bárbara, S.B. CERTIFICA: La Sentencia que literalmente dice: "JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS DEPARTAMENTAL.-Santa Bárbara, Uno de Febrero del Año Dos Mil Dos.-VIS TA: Para resolver la Solicitud de Posesión Efectiva de Herencia Ab-Intestato presentada en éste Juzgado por el señor: IVIN RUTH PERDOMO RIVERA, médico y cirujano, de éste domicilio; y MARLEN IVETH PERDOMO RIVERA, Licenciada en Periodismo, vecina de la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, ambas mayores de edad, casadas y hondureñas; contraídas a pedir que previo a los trámites legales correspondientes se les declare Herederas Ab-Intestato de todos los bienes y derechos dejados al momento de la muerte de su madre señora: EDNA EULALIA RIVERA VINDEL se les conceda la Posesión Efectiva de la Herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- SON PARTES: El Licenciado: RENE OTTONIEL PERDOMO RIVERA como apoderado judicial de las peticionarias y el Fiscal del Despacho en Representación del Ministerio Público.-CONSIDERANDO: Que en fecha Dos de Noviembre del año dos mil uno, las señoras: IVIN RUTH PERDOMO RIVERA y MARLEN IVETH PERDOMO RIVERA, presentaron en éste Juzgado Solicitud de Posesión Efectiva de Herencia de los bienes, y derechos, dejados al momento de la muerte de su madre la señora: EDNA EULALIA RIVERA VINDEL.-CONSIDERANDO: Que con la Certificación del Acta de defunción a nombre de la causante la señora: EDNA EULALIA RIVERA VINDEL, se acredita que ésta falleció el veintiuno de Octubre del año dos mil uno, en el municipio de Colinas de éste departamento, a la edad de sesenta y siete años.-CONSIDERANDO: Que con las Certificaciones de Actas de nacimiento en original y agregadas a los autos a nombre de IVIN RUTH PERDOMO RIVERA y MARLEN IVETH PERDOMO RIVERA se acredita que éstas son hijas de la ya fallecida EDNA EULALIA RIVERA VINDEL.-CONSIDERANDO: Que la Representante del Ministerio Público en su dictamen es del parecer por que se acceda a la solicitud de mérito, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que manda la Ley.-CONSIDERANDO: Que se concederá la Posesión Efectiva de la Herencia Ab-Intestato de quien la pida, siempre que no conste la existencia de herederos testamentarios y no se presentaren otros herederos Ab-Intestato de igual o mejor derecho y además que se acredite en autos la muerte real o presunta del causante cuya sucesión se trate; así como el derecho a suceder en los bienes y derechos dejados por el causante tal y cómo sucede en el caso concreto de mérito, por lo que estimamos procedente acceder de conformidad a lo solicitado.-POR TANTO: Este Juzgado Segundo de Letras Departamental, en nombre de la República de Honduras, con la opinión favorable del señor Fiscal del Despacho y en aplicación de los Artículos 1, 40 No.2 y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 93, 158, 415, 1039 al 1043 y 1045 del Código de Procedimientos Civiles; 930, 934, 940, 958, 959, 960 Numeral 1 del Código Civil; y

41006

59

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
 DE: Santa Barbara  
 Prometida a las 11 horas y 43 min.  
 de hoy, según Asiento No. 1654 Folio 281  
 Tomo 89 del Distrito Inmobiliaria.  
8-15 22 Feb 2002.  
 (LUGAR Y FECHA)  
 REGISTRADOR



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
 MERCANTIL**  
 INSCRITA CON N° 4 TOMO 24  
 REGISTRO DE SENTENCIAS  
 SANTA BARBARA 28 FEB. 2002  
 REGISTRADOR



28  
1.º Proceso A los

Revisado por el Sr. Jefe  
de la Oficina

PRIMERA COPIA

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA

OTORGADA POR PROSPERO LOPEZ RAPALO

A FAVOR DE EDNA EUDALIA RIVERA DE PERDOMO

AUTORIZADA POR EL ABOGADO JOSE JOAQUIN BAIDE

~~Jose Joaquin Baide~~



Santa Bárbara  
novecentos

septiembre de mil  
siete.

41606

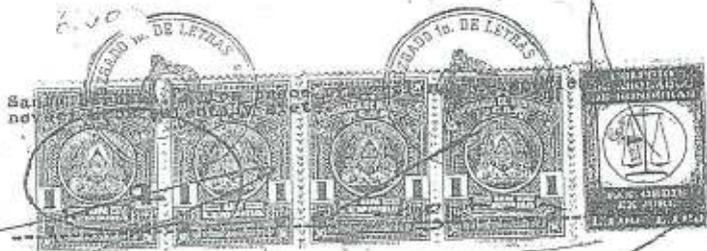
SEPTENTA Y SEIS  
CENTAVOS

(976-1379)

Nº 282470

quedo, quedando obligado al saneamiento de esta venta en caso de evicción con arreglo a derecho; TERCERO; La compareciente doña Edna Eulalia Rivera de Perdomo, dice que siendo cierto lo manifestado en las cláusulas anteriores, acepta el traspaso que se le hace de dicha propiedad. -Yo, el Notario advertí a los otorgantes lo relativo al registro de esta escritura para que surta sus efectos legales. -Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales los señores don Roberto Murillo, Maestro de Enseñanza Primaria y don Odilón Rivera Fernández, cultivador ganadero; ambos mayores de edad, honderos vecinos y residentes en esta ciudad. -Y enterados del derecho que tienen de leer por sí este instrumento por su acuerdo le di lectura íntegra de cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos instrumentales. -De todo lo cual del conocimiento, estado, profesión, oficio, edad y vecindad de unos y otros doy fé. -Así como de haber tenido a la vista sus documentos personales en la forma siguiente: Cédulas de Identidad, constancias de pago de impuestos municipales y constancias de exenciones y el Registro Tributario Nacional de los otorgantes respectivamente por su orden; Nº. 19. -Folio III. -Tomo 2; Nº. 25. -Folio 112. -Tomo I; Serie O Nº. 771-571; Serie O Nº. 770163; Nº. 09648; Nº. 055646; Nº. 44220; Nº. 5530MB. -Doy fé. - (ra) PROSPERO LOPEZ R. - EDNA E. DE PERDOMO. - ROBERTO MURILLO. - ODILÓN RIVERA F. - Sello Notarial. - J. JOAQUÍN BAIDE.

En virtud de mandamiento judicial de esta fecha y a requerimiento de la señora Edna E. de Perdomo, libro, sello y firmo esta primera copia, en la ciudad de Santa Bárbara, a los trece días del mes de Septiembre de mil nove-



SEIS NOVIENOS  
DIE CENTAVOS  
1911-1919

PRIMERA COPIA.

Nº 282470

INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y DOS(32);En la ciudad de Colinas a los diez y seis dias del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis;Ante mi JOSE JOAQUIN BAIDE, Abogado y Notario Público, domiciliado en Santa Bárbara cabecera Departamental y de tránsito por esta ciudad, con Carnet del Colegio de Abogados número 0330 comparecen los señores don Próspero López Rapalo y doña Edna Eulalia Rivera de Perdomo; ambos mayores de edad, casados, agricultor el primero, vecino y residente en el municipio de San Luis, en este Departamento de Santa Bárbara y la segunda comerciante, vecina y residente en esta ciudad de San José de Colinas; quienes asegurandome encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente me manifestaron; PRIMERO: El compareciente don Próspero López Rapalo, dice: que es dueño y poseedor legítimo del siguiente inmueble; una casa de habitación reconstruida con paredes de material, techo de tejas, piso de mosaico, teniendo las siguientes dimensiones: Catorce varas de frente por quince de fondo, que está dividida en cuatro piezas, incluyendo una cocina con techo de tejas, piso de ladrillo y con paredes del mismo material, siendo sus dimensiones de cuatro varas por cada uno de sus lados y esta cercada toda la propiedad con reglas de madera; edificaciones construidas en un solar situado en el Barrio Este de esta ciudad de Colinas, que mide; veinte varas al Norte, veinticinco varas por el Este, veinte varas por el Sur, y veintidos varas por el Oeste, en el que existen instalaciones de servicios sanitarios y de agua potable y esta limitado el inmueble; al Norte, con solar de los herederos de Rafael

42175

#1612



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Miguel Aníbal Antonio Rosa López, mayor de edad, Estado Civil soltero, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de Ilama, Departamento de Santa Barbara, con identidad No. 1612-1973-000 217 R.T.N. No. 16121973000217 actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Arriba, Municipio de Ilama, Departamento de Santa Barbara que consta de local comercial con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 39 Tomo 677 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Santa Barbara que contiene las siguientes colindancia al norte 53.60mts Callejón Pub. al sur, 56.80mts Avenida, al este, 11mts carb. pavimentada al oeste, No Medicos Avenida, con registro catastral No. 05689; Contador ENEE 52629750; Junta de Agua No. 6778/P.600.2 y/o servicio municipal de aguas No. 6778/P.600.2. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H142

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (Dos mil quinientos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.



PROPIETARIO INMUEBLE



COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

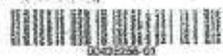
#1612

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

MIGUEL ANGEL ANTONIO ROSA LOPEZ

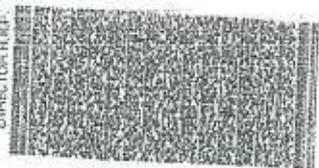
HONORABLE COMISARIO  
SALVO EL ACORDADO 1973  
SEXO - MASCULINO  
ENTRADA EN FUERZO MARZO 1997

1612-1973-00027



ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna persona o persona anónima podrá probar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a una persona, sino en virtud de Ley o norma fundada en Ley. La infracción de este artículo está sujeta a la sanción correspondiente.

*Rosa*  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1612  
MIGUEL ANGEL ANTONIO ROSA LOPEZ  
1612-1973-00027

-2003

#1612

REGISTRO DE LA PROMERVA Y MERCANTIL  
S.M.

Presentada a las 8 horas y 13 minutos  
de hoy, según asiento No. 238 del día 70  
Distrito Inmobiliario

REPUBLICA DE HONDURAS

mayo 2002

REGISTRADOR

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

Nº 199

De COMPRA-VENTA.

---



---

Otorgada por MIGUEL ANGEL ANTONIO PAZ ROSA, JOSE GERMAN PAZ ROSA, HECTOR DANILO PAZ COREA y PEDRO FELIX PAZ COREA. -

---

A favor de MIGUEL ANGEL ANTONIO ROSA LOPEZ. -

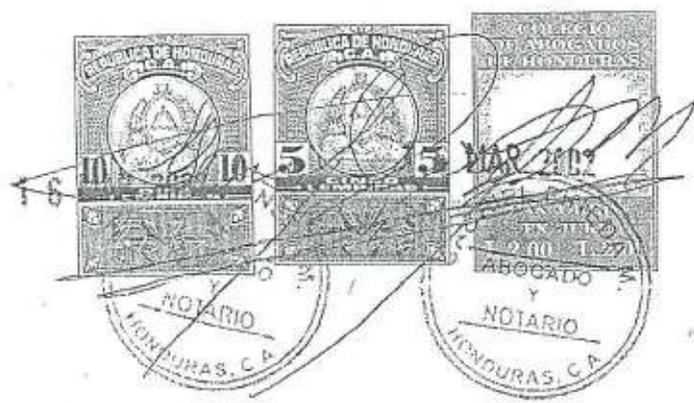
---



---

Autorizada por el Notario

#1612



1096337

TESTIMONIO.

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199).- En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los Trece días del mes de Marzo del año Dos Mil Dos.- Ante mí, GABRIEL PINEDA MADRID, Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (0353), comparecen personalmente MIGUEL ANGEL ANTONIO PAZ ROSA, soltero, labrador, JOSE GERMAN PAZ ROSA, casado, labrador, HECTOR DANILO PAZ COREA, casado, labrador, PEDRO FELIX PAZ COREA, soltero, labrador, y MIGUEL ANGEL ANTONIO ROSA LOPEZ, casado, Comerciante, todos mayores de edad, hondureños, con domicilio en el Municipio de Ilama, Departamento de Santa Barbara y en tránsito por esta ciudad; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice: PRIMERO.- DECLARAN LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL ANTONIO PAZ ROSA, JOSE GERMAN PAZ ROSA, HECTOR DANILO PAZ COREA y PEDRO FELIX PAZ COREA: Que son dueños y legítimos poseedores del siguiente bien inmueble: "SOLAR URBANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ILAMA, EN ESTE DEPARTAMENTO, SOLARA QUE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS, COLINDA CON CALLE O CALLEJON PUBLICO; AL SUR, MIDE CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS, COLINDA CON HEREDEROS MUÑOZ Y PAULA LOPEZ INESTROZA; AL ESTE, MIDE ONCE METROS, COLINDA CON CALLE PUBLICA PAVIMENTADA; Y, AL OESTE, NO TIENE MEDIDAS PERO COLINDA CON HEREDEROS MUÑOZ, ESTE SOLAR ES DE FORMA TRIANGULAR, PARA UNA AREA DE CABIDA SUPERFICIAL DE QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS".- Que dicho inmueble lo adquirieron mediante compra



1096337

DOCUMENTO DE REFERENCIA. 6) 234.- Razón o Denominación Social Completa si es Sociedad o Apellidos y Nombres si es Persona Natural. 7) MIGUEL ANGEL ANTONIO PAZ) Casa No.- 9) Calle Avenida.- 10) Barrio o Colonia.- 11) Ciudad o Municipio.- Ilama - 12) Cod. Munic. No.- 13) Teléfono.- 14) Fax No.- 15) Apartado Postal No.- 16) Departamento.- Santa Barbara - 17) Cod. Depto. No.- TIPO DE IMPUESTO.- 18) CONCEPTO.- TRADICION DE BIENES INMUEBLES.- CODIGO.- 16.- CONCEPTO DE PAGO.- 19) PROPIO COMPUTO.- - IMPTO. ADICIONAL.- TASACION DE OFICIO.- PLAN DE PAGO.- PAGOS A CUENTA.- TASA POR MATRICULA DE VEHICULOS TERRESTRES.- Placa. 20).- Marca. 21).- Tipo. 22).- Año. 23).- Modelo. 24).- Color. 25).- Año Uso. 26).- Cilindraje. 27).- Firmas.- Lugar y Fecha.- Santa Barbara, 16 /03/02.- Firma del Contribuyente o Representante Legal.- ILEGIBLE.- Sellos.- Impuesto. 82) LPS. 200.00.- Multa. 83).- Recargo. 84).- Interes. 85).- TOTAL A PAGAR. 86) LPS. 200.00.- Código banco. 91) 1733- FECHA DE PRESENTACIÓN O PAGO. 92) DIA. 16.- MES. 03.- AÑO. 02.- Firma del Cajero".- \*\*\*\*\*

Y PARA ENTREGAR AL SEÑOR MIGUEL ANGEL ANTONIO ROSA LOPEZ, LIBRO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA, EN EL MISMO LUGAR DE SU OTORGAMIENTO, A LOS <sup>/seis/</sup> Dieciséis DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN EL PAPEL SELLADO CORRESPONDIENTE Y CON LOS TIMBRES DE LEY DEBIDAMENTE CANCELADOS, QUEDA SU ORIGINAL, CON EL QUE CONCUERDA, BAJO EL NUMERO PREINSERTO, DE MI PROTOCOLO CORRIENTE, DONDE HICE ANOTACIONES DE ESTE LIBRAMIENTO.- Todo lo Enmendado y Entrelineado VALE.-



vista, inscrito bajo el número TREINTA Y OCHO (38) del tomo SEISCIENTOS DIECISEIS (616) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Barabara.- SEGUNDO.- SIGUEN MANIFESTANDO LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL ANTONIO PAZ ROSA, JOSE GERMAN PAZ ROSA, HECTOR DANILO PAZ COREA y PEDRO FELIX PAZ COREA: Que por tenerlo convenido con el Señor MIGUEL ANGEL ANTONIO ROSA LOPEZ, por medio del presente instrumento, le da en VENTA PURA, REAL, PERFECTA E IRREVOCABLE, libre de todo gravamen, anexidades y demás derechos reales, el lote de terreno descrito en la cláusula anterior, por el convenido precio de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), los cuales confiesan tener recibidos a su entera satisfacción, por lo que se comprometen al saneamiento de esta venta, en el caso de evicción, conforme a derecho.- TERCERO.- POR SU PARTE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL ANTONIO ROSA LOPEZ, DICE: Que es cierto todo lo expresado por los Señores MIGUEL ANGEL ANTONIO PAZ ROSA, JOSE GERMAN PAZ ROSA, HECTOR DANILO PAZ COREA y PEDRO FELIX PAZ COREA, en las cláusulas que anteceden y se da por recibido en este acto del dominio y posesión de dicho lote de terreno a satisfacción.- Así lo dicen y otorgan.- Y enterados del derecho que tienen para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman.- De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión, oficio y vecindad de los otorgantes, así como de haber tenido a la vista sus Identidades, números: 1612-1944-00048, 1612-1946-00039, 1612-1967-00124, 1612-1968-00063 y 1612-1973-00027.- DOY FE- (F) MIGUEL ANGEL ANTONIO PAZ ROSA.- (F) JOSE GERMAN PAZ ROSA.- (F) HECTOR DANILO PAZ COREA.- (F) PEDRO FELIX PAZ COREA.- (F) MIGUEL ANGEL ANTONIO ROSA LOPEZ.- FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.- GABRIEL PINEDA MADRID.- \*\*\*\*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE Paul Boden  
PRESENTADO A LAS 8 HORAS Y 13 MINUTOS  
DE HOY SEGUN ASIENTO N<sup>o</sup>. 338 FOLIO 70  
Y TOMO 59 DEL REGISTRO INMOBILIARIO  
P.B. 31 mayo 2002  
LUGAR Y FECHA  
[Signature]  
REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL  
DE Paul Boden  
Inscrito en el Libro Registro de Propiedad,  
Hipotecas y Apotaciones Preventivas Bajo,  
No. 39 Tomo 677  
30.8 abril 2002  
[Signature]  
REGISTRADOR





42179

#1613

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

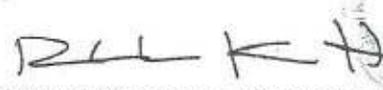
Nosotros, Orlando Moreno Murillo, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Empresario, y del Domicilio de Macuelizo, Departamento de Santa Barbara, con identidad No. 1613-1991-00220 R.T.N. No. 1613-1991-002200, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Barbara, que consta de Casa tipo oficina con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 32 Tomo del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Santa Barbara que contiene las siguientes colindancia al norte Calle pública, al sur, Alcaldía, al este, Calle Libre y al oeste, Kinder; con registro catastral No. 1613010018D040002; Contador ENEE 1167706; Junta de Agua No. Municipal y/o servicio municipal de aguas No.                     . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A-1613

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 1 Enero de 2019 y finalizando el 31 Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,300.00 (Un mil cien Lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 27 días del mes de Diciembre del año 2018.

  
  
**ORLANDO MOYA**  
 ALCALDE  
 PROPIETARIO INMUEBLE

  
  
**COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

OK

A1613

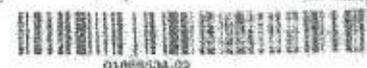
REPUBLICA DE HONDURAS  
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 TARJETA DE IDENTIDAD

ORLANDO / MORENO MURILLO



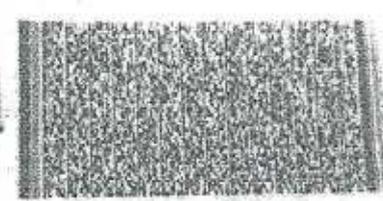
HONDURAS / NO TIENE EL DIENTE  
 NACIÓ EL 22 FEBRERO 1971  
 SEXO MASCULINO  
 EMITIDA EL 12 NOVIEMBRE 2013

1613-1971-00220



01009304-02

REPRODUCIR EN SU DEBITO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 por favor, no hacer copia o uso indebido de  
 esta tarjeta. No debe ser usada en



SOLICITADA EN 1513

ORLANDO / MORENO MURILLO  
 1613-1971-00220



**MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA**

Alcaldía Municipal de Macuelizo, Santa Bárbara

Teléfono-9833-30-30



### CONSTANCIA

El Suscrito Jefe de Catastro Municipal del Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara por medio de la presente **HACE CONSTAR:** que : El local que ocupa actualmente **El Registro Nacional de Las Personas**, es parte de los bienes propiedad de la Municipalidad de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara.

Y Para los fines legales que se estime conveniente se le extiende la presente en Macuelizo Santa Bárbara a los 13 Días del Mes de Septiembre del Año dos Mil Diez y Ocho.



*[Handwritten Signature]*  
Jose Avilio Madrid Ruiz  
Catastro Municipal



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

42177

A 1614

Nosotros, Andrés Toro Flores, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara, con identidad No. 1614195900173 R.T.N. No. 1614195900173 actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Doñores, Municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara, que consta de 2 unidades y Baño y Servicio Sanitario con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 106 Tomo 66 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Santa Bárbara que contiene las siguientes colindancia al norte Renan Polanco, al sur, Plaza Pública, al este, Herceiros Rosalio Frey, al oeste, Nicente Bonilla; con registro catastral No. 1614-01-DN42418-00; Contador ENEE 3-674; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A7614

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de UNO a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,025,00 (tres mil cinco veintido y cinco Lps. exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 3 días del mes de ENERO del año 2019.

Andrés TORO FLORES  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#1614

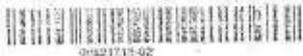
REPUBLICA DE HONDURAS  
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 TARJETA DE IDENTIDAD

ANDRES - TORO FLORES



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
 NACIÓ EN 18 AGOSTO 1959  
 SEXO - MASCULINO  
 EMITIDA EL 17 NOVIEMBRE 2012

1614-1959-00177



00427135-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Anulación o pericia  
 (anulación, pericia) será válida si no se otorga en el Registro Nacional. La inscripción de la  
 inscripción de esta tarjeta será legal a la tarjeta personal correspondiente.



SOLICITADA EN 1614

ANDRES / TORO FLORES  
 1614-1959-00177

Local 16-14



1619

# Municipalidad de Naranjito Santa Bárbara

## Honduras C.A.

### CONSTANCIA

El Suscrito Jefe de Catastro del Municipio de Naranjito Santa Barbará por medio de la presente hace Constar que el ciudadano: **Andrés Toro Flores** con numero de identidad; 1614 - 1959- 00177 tiene inscrito en esta oficina de catastro un solar Urbano Ubicado en el Barrio Dolores, Jurisdicción de Naranjito Santa Bárbara el cual cuenta con la clave catastral 1614-01-DM424F-18-0081 y tiene las medidas y colindancias Siguietes.

**Norte:** 17.50 Varas Colinda con propiedad de Renan Polanco calle de por medio.

**Sur:** 19 Varas Colinda con propiedad de Parque Central Calle de Por Medio.

**Este:** 50 Varas Colinda con propiedad Herederos de Rosalio Erazo.

**Oeste:** 50 Varas Colinda con propiedad de Vicente Bonilla Sarmiento y Leticia Aguilar calle de por medio.

Y para los fines legales que al interesado estime conveniente firmo y sello la presente en el Municipio de Naranjito Santa Barbará a los 02 días del mes de Enero del año 2019.



Gustavo Castellón  
Director de Catastro.



42180

A-1620

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Rolando Matamoros Rivera Perdomo, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de San Luis, Departamento de Santa Barbara, con identidad No. 1620-1966-00100 R.T.N. No. 1620196600100 actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio La Naranja, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Barbara, que consta de Casa de habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.            Tomo            del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de            que contiene las siguientes colindancia al norte Delfino Perdomo, al sur, Gabriel Bu, al este, Morales Bu Nevera y al oeste, Orestes Perdomo; con registro catastral No. 16200160431644003 Contador ENEE 78727458; Junta de Agua No.            y/o servicio municipal de aguas No.           . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#1620

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de CUATRO a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 4,000.00 (CUATRO MIL CEMPPTOS ETACTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las clausulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

Rolin Rivera P.  
PROPIETARIO INMUEBLE

RCC K-H  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



#1625

CARTA PODER

Yo, HECTOR ALBERTO RIVERA VINDEL, casado, comerciante, mayor de edad, hondureño, con residencia en el barrio EL CENTRO del municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, con tarjeta de identidad número 3006-1984-00047, por medio de la presente, CARTA PODER confiero poder amplio y suficiente en todo cuanto a derecho se refiere, a mi hijo ROLIN ALEXANDER RIVERA PERDOMO, con tarjeta de identidad numero 1620-1966-00100, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, también vecino y residente en barrio El CENTRO de este municipio, para que en mi nombre y legal representación, comparezca ante REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) con sede en la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central, a realizar todo tipo de trámites legales y administrativos relacionados con el arrendamiento del inmueble descrito en La Escritura Pública Número (26) VEINTISEIS autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, el veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y siete, por el notario ALBERTO MILLAN GARCIA, inscrita bajo el número (52) CINCUENTA Y DOS del Tomo (72) SETENTA Y DOS del Registro de la Propiedad de este departamento. Para tal efecto, lo invisto de las facultades generales del Mandato Administrativo, inclusive las de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo del Artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo e Inciso 2 del Artículo 30 del nuevo Código Procesal Civil, como ser: fa de desistir peticiones, renunciar a los términos y recursos, transigir, aprobar y firmar convenios. Para los fines legales consiguientes le extiendo y firmo la presente Carta Poder en el municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara los siete días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.

  
HECTOR ALBERTO RIVERA V.

  
HUELMO CENTAL



VALOR L.P.S. 500.00  
SERIE "A"

*Colegio de Abogados de Honduras*  
*Certificado de Autenticidad* N° 0796860

El suscrito Notario abogado HECTOR RAMON TROCHEZ VELASQUEZ con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, en tránsito por esta ciudad, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número: 01858, con Exequátur de la CSJ número 0973, **CERTIFICA:** que la firma y huella digital del índice derecho del señor HECTOR ALBERTO RIVERA VINDEL con Tarjeta de Identidad número 3006-1984-00047, que aparece en la CARTA PODER mediante la cual confiere poder amplio y suficiente a su hijo el señor ROLIN ALEXANDER RIVERA PERDOMO con tarjeta de identidad número 1620-1966-00100 para que en su nombre y Legal Representación comparezca ante el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** con sede en Tegucigalpa Distrito Central, a realizar todo tipo de trámites legales y administrativos relacionados con el arrendamiento del inmueble descrito en la Escritura Pública número 26 autorizada en San Pedro Sula, Cortes, el 27 de Enero de 1977, por el notario Alberto Millán García, inscrita bajo el número 52 Tomo 72 del Registro de la Propiedad, son **AUTENTICAS** en virtud de haber sido puestas en mi presencia y ser las que usa en todos sus actos y contratos. **DOY FE.**

San Luis Santa Brbara, 07 de Mayo de 2016.

0271701

24 426 T=77X H620

ABOGADO ALBERTO MILIAN GARCIA

3a. y 6a. Calle, 5a. Ave. N. O. No. 23  
(FRENTE AL JUZGADO DE INQUILINATO)  
San Pedro Sula, Honduras, C. A.

TEL. No. 52

REPUBLICA DE HONDURAS



TESTIMONIO  
DE LA  
ESCRITURA PUBLICA

No. 26

De COMPRA VENTA

Otorgada por RENE SABILDON FERNANDEZ

A favor de HECTOR ALBERTO RIVERA VINDEL.

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

ALBERTO MILIAN GARCIA

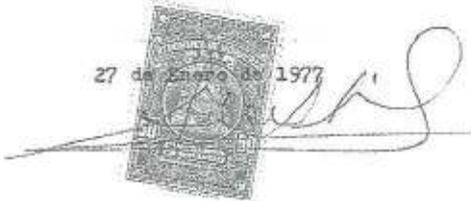
San Pedro Sula, 21 de ENERO de 1977.



SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS  
1976-1979  
Nº 481118

27 de Enero de 1977

A 1620



DIEZ CENTAVOS

75,00. El suscrito hace constar que RENE SABILLON FERNANDEZ, ha enterado en la --  
ADMINISTRACION DE RENTAS DE S.P.S, la suma de STENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS --  
[ Lps. 75,00 ], por concepto del Impuesto sobre Tradición de Inmuebles, Decreto No,  
76 del 9 de Abril de 1957, así: Valor de la Transacción L. 3,000,00; Porcentaje --  
aplicable ART. 2o, Inciso ( 2 1/2 % ); Impuesto a pagar L. 75,00; Multa Art. 8o.  
reformado L.; Instrumento No. 26 del Protocolo del Notario ALBERTO MILIAN GARCIA  
de fecha 27/1/77; Reyañón; Exceso sobre valor declarado L.; Impuesto adicional  
a pagar L. S.P.S. 27/1/77. -SELLO Y FIRMA.- RECEPTOR DE FONDOS. - FIRMA ILEGIBLE".-

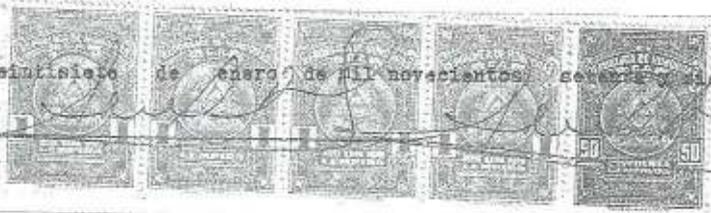


Y Para entregar al señor HECTOR ALBERTO RIVERA VINDEL, libro, sello y firma ésta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año en donde anoté este libramiento.



*[Handwritten signature]*

Veintiseis de enero de mil novecientos setenta y siete



*[Handwritten signature]*



#1620



SECCION CLASE  
DIEZ CENTAVOS  
1978-1979  
Nº 481118

TESTIMONIO

1 INSTRUMENTO NUMERO VEINTISEIS, (26), En la ciudad de San Pedro Sula, a los veinti  
 2 seis días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete, Ante mí, ALBER  
 3 TO MILLAN GARCA, Abogado y Notario Público de este domicilio, inscrito bajo el  
 4 número SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (667), en el Colegio de Abogados de Honduras,  
 5 comparecen personalmente los señores: RENE SABILLON FERNANDEZ, Maestro de Educa  
 6 ción Primaria y HECTOR ALBERTO RIVERA VINDEL, Comerciante, ambos mayores de edad,  
 7 casados y vecinos del Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara y en  
 8 tránsito por esta ciudad, quienes asegurándose hallarse en el pleno goce y ejerci  
 9 ción de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: DON RENE  
 10 SABILLON FERNANDEZ, declara: Que es dueño y poseedor legítimo de un inmueble de  
 11 forma irregular situado en el Barrio La Alegria, Sector sur-oriental del pueblo  
 12 de San Luis, del Departamento de Santa Bárbara, que mide y limita así: NORTE, --  
 13 treinta y dos y media varas, colinda con solar y casa de Alfredo Perdomo y solar  
 14 de Ignacio Guzmán; SUR, treinta y dos y media varas, con casa y solar de Gabriel  
 15 BÓ; ESTE, veinte varas, con propiedad de Adrián Bó Rivera, mediando calle y el  
 16 OESTE, veinte varas con solar de Ostilio Pineda; que además cuentan con una faja  
 17 adicional al extremo occidental que mide y limita: NORTE, veintitrés varas con  
 18 veintiocho pulgadas, con solar de Ostilio Pineda; SUR, veintidos varas con veinti  
 19 siete pulgadas, con propiedad de Gabriel Bó Rivera; ESTE, cinco varas con once  
 20 pulgadas, con el solar antes descrito; y al OESTE, cinco varas con casa y solar  
 21 de Tipoteo Enamorado. Que este inmueble se encuentra inscrito a su favor bajo el  
 22 asiento número VEINTISEIS del tomo DIECINUEVE (XIX) del Libro Registro de la Propie  
 23 dad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial, del Depar  
 24 tamento de Santa Bárbara, cuyo antecedente de dominio, Yo, el Notario doy Fe de ta





4.1420

PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1976-1979

Nº 2598650

<p>1</p> <p>2 <b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL</b></p> <p>3 DE <u>Santa Bárbara</u></p> <p>4 Presentado a las <u>17</u> horas y <u>45</u> minutos</p> <p>5 de hoy, según Asiento No. <u>433</u>, Folia <u>134</u></p> <p>6 Tomo <u>VII</u> del Distrito Imobiliario.</p> <p>7 <u>Santa Bárbara, 3 de Junio de 1980</u></p> <p>8  REGISTRADOR</p>	<p><b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL</b></p> <p>DE <u>Santa Bárbara</u></p> <p>Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la No. <u>52</u> Tomo <u>LXXII</u></p> <p><u>Santa Bárbara 5 de Junio de 1980</u></p> <p> REGISTRADOR</p>
<p>9</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>12</p> <p>13</p> <p>14</p> <p>15</p> <p>16</p> <p>17</p> <p>18</p> <p>19</p> <p>20</p> <p>21</p> <p>22</p> <p>23</p> <p>24</p> <p>25</p>	

Validado por el emisor de 1980 - 1983.  
Acuerdo No. 917 del 20 de Diciembre de 1979.



42181

A 1022



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, MIRVA LEIVA CABALLERO, mayor de edad, Estado Civil SOLTERA, profesión u oficio SECRETARIA C., y del Domicilio de SAN NICOLAS, Departamento de STA. BARBARA con identidad No. 1622 1956 00050 R.T.N. No. 1627 1956 00050, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CENTRO, Municipio de SAN NICOLAS, Departamento de STA. BARBARA, que consta de \_\_\_\_\_ con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancia al norte \_\_\_\_\_, al sur, \_\_\_\_\_, al este, \_\_\_\_\_ y al oeste, \_\_\_\_\_; con registro catastral No. \_\_\_\_\_; Contador ENEE \_\_\_\_\_; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A 1622

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de UN AÑO a partir del 01-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 4,416.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 1 días del mes de ENERO del año 2019.



PROPIETARIO INMUEBLE



COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#1622

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

MIRNA / LEIVA CABALLERO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL 21 ABRIL 1956  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 09 JUNIO 2016

1622-1956-00050

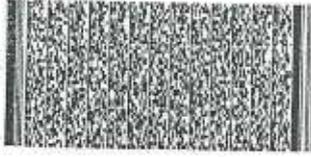


99475426-03

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1301

MIRNA / LEIVA CABALLERO  
1622-1956-00050

(5)

#1622



REPUBLICA DE HONDURAS

**DESPACHO LEGAL**  
**LIC. EDGARDO BENJAMIN JEREZANO S.**  
 Barrio Arriba, Ave. La Constitución Casa # 0202  
 TELEFONO: 643-28-13  
 Santa Bárbara, S. B. Honduras, C. A.

**TESTIMONIO**  
 DE LA  
**ESCRITURA PUBLICA**

No. (1,280)

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
 Presentada a las 8 horas y 20 minutos  
 de hoy, según Asiento No. 573 Folio 161  
 Tomo 49 del Distrito Inmobiliario.  
**27 NOV. 1998**  
 REGISTRADOR

DE COMPRA VENTA DE UN SOLAR URBANO EN EL BARRIO EL  
 CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

OTORGADA POR: OSCAR MEJIA AMAYA-ALCALDE MPAL. DE SAN NICOLAS, S. B.

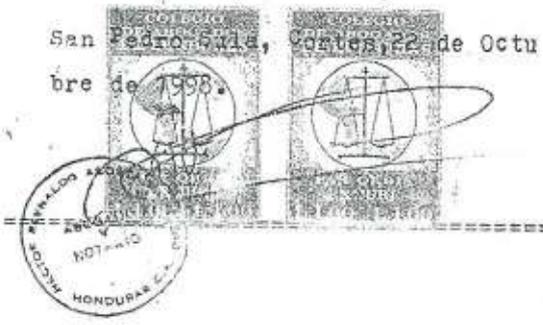
A FAVOR DE: MIRNA LEIVA CABALLERO.

NOTARIA DEL ABOGADO: HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO.



San Pedro Sula, Cortés, 22 de Octubre de 1998.

#1622



SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1996 - 1999

No 3523331

PRIMERA COPIA.

1 INSTRUMENTO NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA.-(1,280).- En la Ciudad de San-

2 Pedro Sula, Cortés, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil nove-

3 cientos noventa y ocho.-Ante mí, HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, Abogado

4 y Notario Público, de éste domicilio; Inscrito en el Colegio de Abogados-

5 de Honduras bajo el No. 0939; Comparecen personalmente los señores: OSCAR

6 MEJIA AMAYA, casado, Comerciante y MIRNA LEIVA CABALLERO, soltera, Secreta-

7 ria Comercial, ambos mayores de edad, Hondureños y vecinos del Municipio--

8 de San Nicolas, Departamento de Santa Bárbara, y en tránsito por ésta ciu-

9 dad; El primero comparece en su Condición de Alcalde Municipal del Municí-

10 pio antes mencionado como así lo acredita con los atestados respectivos--

11 y del acta de toma de posesión actualmente en funciones y que Yo el Nota-

12 rio doy fé de haber tenido a la vista; y la segunda comparece por sí; ---

13 Quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus dere-

14 chos civiles libre y espontaneamente me manifestaron: PRIMERO: El señor --

15 OSCAR MEJIA AMAYA, en su carácter antes indicado declara: Que su Represen-

16 tada es dueña y poseedora legitima de un solar Urbano ubicado en el Barrio

17 el Centro del Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, y--

18 el que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, Treinta y --

19 Nueve varas con Diecisiete pulgadas y colinda con el señor Arnold Leiva--

20 Caballero; AL SUR, Treinta y Nueve varas con Diecisiete pulgadas y colin-

21 da con Calle Pública; AL ESTE, Once varas con Nueve pulgadas y colinda con

22 Calle Pública y Parque Central; y al OESTE, Diez varas con Dieciocho mil--

23



1 Inscrito a favor de su Representada bajo el No. 10,934, Folios 145 al 146  
2 del Tomo 49 del Libro Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Ju-  
3 dicial del Departamento de Santa Bárbara.-SEGUNDO: Continua manifestando-  
4 el señor OSCAR MEJIA AMAYA, en su carácter antes indicado, que en éste ac-  
5 to da en venta, real, pura, perfecta he irrevocable, libre de toda carga o--  
6 gravamen al solar descrito en la clausula primera de éste Instrumento al-  
7 otro compareciente la señora MIRNA LEIVA CABALLERO, por el convenido pre-  
8 cio de DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, los cuales fuerón enterados en--  
9 la Tesorería Municipal del Municipio de San Nicolas, Departamento de Santa  
10 Bárbara, según consta en los recibos de pago que Yo el Notario doy fé de-  
11 haber tenido a la vista.-En consecuencia le hace formal traspaso de domi-  
12 nio, con todos sus usos, anexos, servidumbres, posesión y demás derechos rea-  
13 les inherentes al expresado inmueble, sirviendole ésta escritura de título  
14 de tradición de dominio y se obliga al saneamiento de esta venta para el-  
15 caso de evicción con arreglo a derecho a nombre de su Representada.-TERCE  
16 RO: La señora MIRNA LEIVA CABALLERO, declarará: Que siendo cierto y estando-  
17 en todo de acuerdo con lo manifestado por el señor OSCAR MEJIA AMAYA, en--  
18 su carácter antes indicado en las clausulas que anteceden, acepta la pre--  
19 sente compra venta en Dominio Pleno que se hace mérito y se da por recibi-  
20 da del Inmueble objeto de este contrato, todo por ser lo convenido y pac-  
21 tado.-I yo el Notario advertí a los otorgantes lo relativo al Registro de  
22 esta Escritura para que surta todos sus efectos legales.-Así lo dicen y--  
23 otorgan.-Quienes enterados del derecho que la Ley les confiere para leer-



San Pedro de Comayagua, Honduras, el 22 de  
Octubre de 1998

A 1622



SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1996 - 1999

Nº 3523331

1 De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión, oficio, vecindad y  
2 nacionalidad de uno y otra doy fé; así como de haber tenido a la vista  
3 las Tarjetas de Identidad de los comparecientes que por su orden tienen  
4 los números: 1622-55-00010 y 1622-56-00050. -DOY FE.- F.- OSCAR MEJIA AMAYA.

5 F.- MIRNA LEIVA CABALLERO. -SELLO Y FIRMA NOTARIAL.- HECTOR REYNALDO ACOSTA-  
6 S.- DOY FE. -

7 Así mismo también certifico el recibo de pago que literalmente dice: Repu-  
8 blica de Honduras, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Dirección --

9 Ejecutiva de Ingresos, Recibo Oficial de Pago en Bancos No. 427770, Perio-  
10 do mes 10 Año 98, Escritura No. 1,280, R.T.N. MPLSYA-J, MEJIA AMAYA OSCAR

11 San Nicolas, Sta Bárbara, Concepto Impuesto de Tradición, Código 01, Sta-  
12 Bárbara, 19/10/98, Firma Ilegible, Resumen de Pago Impuesto Lps. 8.40, Mul-  
13 ta Recargo Intereses Total a pagar Lps. 8.40, fecha de  
14 pago A 98 M 10 D 20, Código Banco 1257, sello y firma Oficina Recaudadora

15 Banco de Occidente S.A. -DOY FE.-

16 Y para entregar a la señora MIRNA LEIVA CABALLERO, libro, sello y fir-  
17 mo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el  
18 papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cance-  
19 lados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto  
20 de mi Protocolo corriente en donde anoté la expedición de ésta primera co-  
21 pia. -L.E. VALE.

22  
23

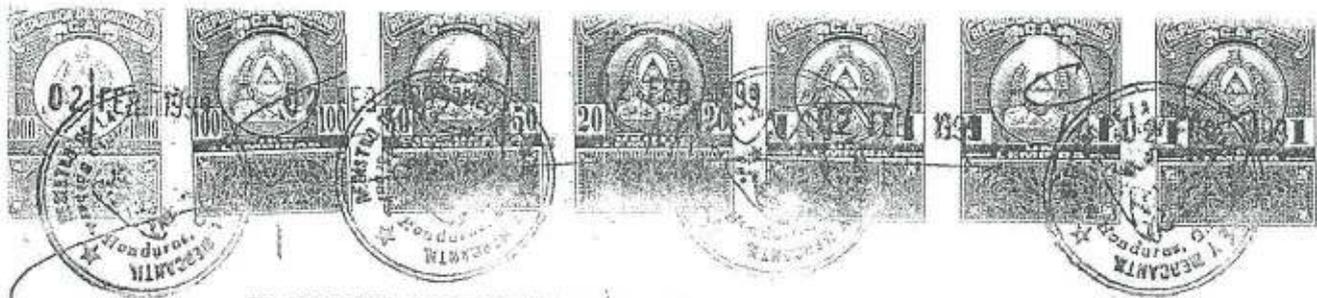


#1622

<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL</b> DE <u>Paula Barber</u> Presentada a las <u>8</u> horas y <u>20</u> minutos de hoy, según Asiento N.º <u>573</u> folio <u>61</u> Folio <u>49</u> del Distrito Inscripcional <u>27</u> Nov. 1998 (Español y Guatemalteco) Registrador	<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL</b> DE <u>Paula Barber</u> Inscrip. en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Asignaciones Preventivas bajo el N.º <u>74</u> Tomo <u>527</u> <u>30</u> Nov. 1998 (Español y Guatemalteco) <u>11/9</u> Registrador
--	---

13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	


  
 ANGELO DAVID REYES ARZU  
 ABOGADO  
 NOTARIO  
 HONDURAS, C.A.



#1622

SE SOLICITA INSCRIPCION DE MEJORAS.

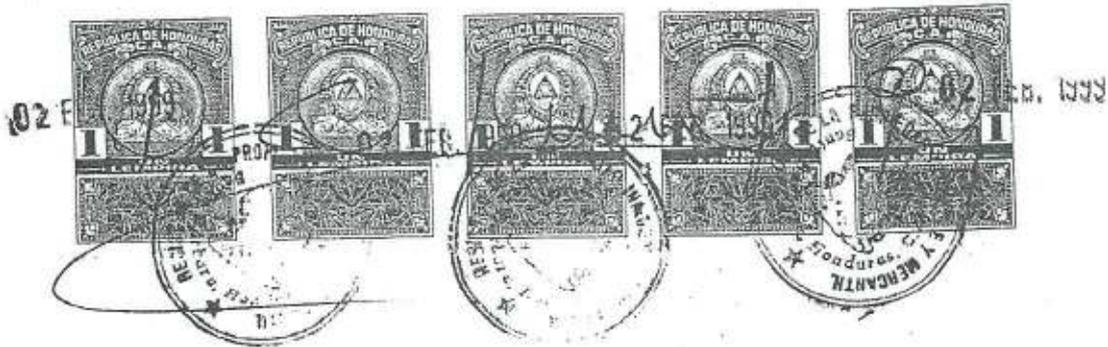
Sr. Registrador de la Propiedad.

Yo, MIRNA LEIVA CABALLERO, mayor de edad, soltera, Secretaria Comercial, hondureña y de San Nicolás en este Departamento, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando: que a la propiedad registrada a mi favor bajo No. 94 del tomo 527 se le inscriban como mejoras las siguientes:

Una edificación de paredes de ladrillo doble, repelladas, pulidas y pintadas, techo de adbestro y aluzinc, artesón de madera, piso de mosaico, con todos los servicios como ser: energia electrica, alcantarillado, agua potable y telefono, dividida en dos fracciones, una propia para oficina y la otra propia para habitación; en la primera se encuentra un baño, servicio sanitario, lavavo, una cocina con su mueble y lavador, dos ventanas de celocias con sus balcones de hierro y una puerta de vidrio con cortina de hierro, una bobeda con fundición de concreto e hierro, las divisiones son de bloque; en la segunda se encuentra un baño, servicio sanitario, cocina con su mueble, lavavo, una ventana de celocia con su balcón, dos puertas de madera, con divisiones interiores de madera; } estas mejoras las valoro en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 785.000.00)

Que se admita esta solicitud y se resuelva de conformidad.

Santa Bárbara, 1 de febrero de 1999.



Presentado en su misma fecha, siendo las once de la mañana, con veinte minutos.



Inscritas las mejoras que anteceden con Nota Número Uno en la Hoja de Notas de la Inscripción Número 94 Tomo 527 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de éste Registro.

Santa Bárbara, 2 de Febrero 1999.



JCPB/fc.

42176

#1625



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Diisia Ramos Mejia, mayor de edad, Estado Civil soltera, profesión u oficio Maestra E-9, y del Domicilio de San Vicente etc, Departamento de Santa Bárbara, con identidad No. 1625-1968-00025 R.T.N. No. 1625-1968-000250 actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio el centro, Municipio de San Vicente etc, Departamento de Santa Bárbara, que consta de 2 habitaciones, sala, cocineta y baño, Rincón con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 2901 Tomo 777 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Santa Bárbara que contiene las siguientes colindancia al norte Telipe Paz, al sur, calle pública, al este, Casimiro Lopez y al oeste, Iglesia Católica; con registro catastral No. Código 405-20NA01-12-05; Contador ENEE 243324; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. 87. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por **EL ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A1625

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 4 años a partir del 01 de Enero 2019 y finalizando el 31 de diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,800.00 (DOS MIL QUINIENTOS TEMPTRAS SETECIENTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las clausulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

*Dilsia Ramos Mejía*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RCC*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

República de Honduras  
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
Registro Tributario Nacional

**RTN: 16251968000250**

**DILSIA RAMOS MEJIA**  
Nombre y Razón Social

Inscripciones	
Ventas Selectivo <input type="checkbox"/>	Productores Importadores de Cigarillos <input type="checkbox"/>
Importador <input type="checkbox"/>	Productor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Exportador <input type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Importador <input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Exportador <input type="checkbox"/>	

Fecha de Emisión: 2013-11-23

# 1625

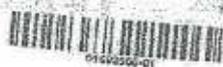
**REPUBLICA DE HONDURAS**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TABJETA DE IDENTIDAD

**DEL SRA. RAMOS MEJIA**



HONDURAS POR NACIMIENTO  
NACIO EL 04 MAYO 1966  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 21 AGOSTO 1997

**1625-1968-00025**



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 17 del Decreto N° 256 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de la Unión de Ventas, Art. 50 del Decreto 22-87, Art. 99 del Decreto 194-2002, Ley del Ejercicio de Funciones de Protección Social, Art. 17 del Decreto 55-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 4 Decretos 17-14-71 y 15 de Enero de 1975 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 10487 y 10488, Ley de Préstamos No Bancarios Acuerdo 43 publicado el 02 de Enero de 1973.





**Ministra Directora**      Jefe de Departamento Asesoría Jurídica

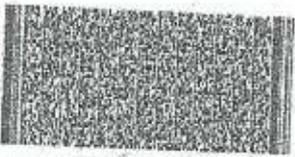
Señor Contribuyente: De acuerdo a obligación de comunicar a la DEI cualquier información que surja en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 9 del Código Tributario. Cumplido con sus obligaciones tributarias se cumple con los datos.

Número de Documento DEI-412- 2134141      Transac. Interno 33719C

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna solicitud o proceso de cualquier índole podrá entrar en la tenencia de la Tarjeta de Identidad o esta persona, sino en virtud de Ley o resolución emitida en Ley. La sujeción de este artículo deberá regirse a la resolución correspondiente.



**DIRECTOR R.N.P.**



**SOLICITADA EN 1617**

**DILSIA / RAMOS MEJIA**  
**1625-1968-00025**

#1628



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007



No 0541805

PRIMERA COPIA.

1	
2	INSTRUMENTO NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398).- En la ciudad de Santa
3	Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, a los ocho días del mes de julio del
4	año dos mil cuatro.- Ante Mí, ROLANDO DUBON BUESO, Notario Público, de éste
5	domicilio, inscrito en El Ilustre Colegio de Abogados de Honduras bajo el
6	Número: 2701, comparecen personalmente Las Señoras EUSEBIA SARMIENTO LOPEZ DE
7	SAGASTUME, con domicilio en esta Ciudad de Santa Bárbara, Departamento de
8	Santa Bárbara, y DILSIA RAMOS MEJIA, con domicilio en La Aldea de El Chile,
9	Jurisdicción del Municipio de Protección, Departamento de Santa Bárbara, ambas
10	mayores de edad, casadas, hondureñas, Maestras de Educación Primaria, en
11	tránsito por esta Ciudad; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y
12	ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: La
13	Señora EUSEBIA SARMIENTO LOPEZ DE SAGASTUME, Declara: Que es dueña y poseedora
14	legítima del siguiente inmueble: UN SOLAR URBANO ubicado en El Municipio de
15	San Vicente Centenario, Departamento de Santa Bárbara, el cual tiene las
16	medidas y Colindancias siguientes: AL NORTE: Mide TRES VARAS Y MEDIA y
17	colinda con Propiedad del Señor FELIPE PAZ; AL SUR: Mide CATORCE VARAS Y MEDIA
18	y Colinda con CALLE PUBLICA Y UNA PILA DE ABASTECIMIENTO, DE AGUA POTABLE; AL
19	ESTÉ: Mide DIECISIETE VARAS y Colinda con Propiedad del Señor CASIMIRO LOPEZ;
20	Y AL OESTE: Mide DIECISIETE VARAS y Colinda con LA IGLESIA, teniendo en su

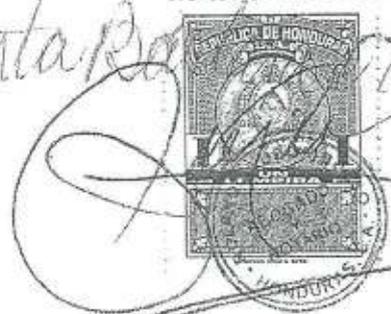


A1625



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007

*Santa Rosa de Julio de 2004.*



No 0541805

EUSEBIA SARMIENTO LOPEZ DE SAGASTUME, en las cláusulas que anteceden, acepta.

1	la presente compra venta que se hace mérito, y se dá por recibido del inmueble.
2	y sus mejoras objeto de éste Contrato todo por ser lo convenido y pactado.- Y
3	Yo, él Notario advertí a Las Otorgantes de la obligación que tienen de pagar
4	el impuesto de tradición correspondiente y del registro del presente
5	Instrumento para los efectos Legales.- Así lo dicen y otorgan ante él Suscrito
6	Notario quien dá fé de lo actuado.- Y enteradas del derecho que tienen para
7	leer por sí éste Instrumento, por su común acuerdo le di lectura íntegra, cuyo
8	contenido ratifican Las Otorgantes y firman.- De todo lo cual, del
9	conocimiento, estado, edad, profesión, oficio, nacionalidad, y vecindad, de
10	una y otra, así como de tener a la vista el antecedente de dominio
11	relacionado y los documentos personales de Las Otorgantes, consistentes en Las
12	Tarjetas de Identidad que por su orden tienen los números siguientes: 1625-
13	1948-00012; y, 1625-1948-00025.- DOY FE.- (F) EUSEBIA SARMIENTO LOPEZ DE
14	SAGASTUME.- (E) DILSIA RAMOS MEJIA.- SELLO Y FIRMA NOTARIAL: ROLANDO DUBON
15	BUESO.- DOY FE. .... El Infrascrito Notario Razona el recibo que
16	literalmente dice: REPUBLICA DE HONDURAS, SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION
17	EJECUTIVA DE INGRESOS. RECIBO OFICIAL DE PAGO EN BANCOS Número de Recibo:
18	25220570060.- PERIODO: Mes: 07. Año: 2004. No. de Declaración Escritura
19	Liquidación: Instrumento # 398; R.T.N.: 560NUR-Q; Primer Apellido: Segundo
20	



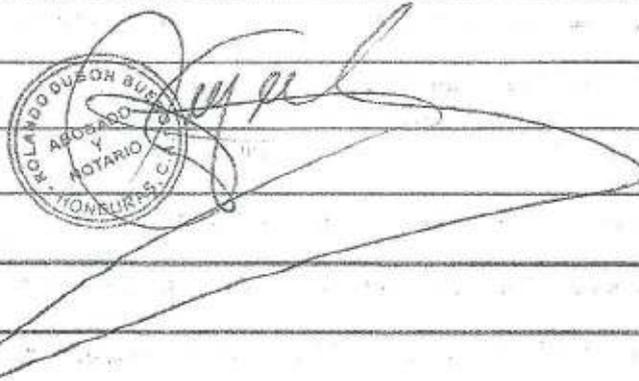
repelladas y enladrilladas con ladrillo común, y a continuación de esta fué :

1 construida Una Pieza para Dormitorio de CINCO VARAS DE LARGO POR CUATRO VARAS,  
2 Y MEDIA DE ANCHO, paredes de bahareque, piso enladrillado, techo de tejas y el  
3 resto de la Casa debidamente repelladas; Dicho Inmueble y Sus Mejoras antes  
4 descritos los hube por compra que le hiciera a La Señora DOMITILA SARMIENTO  
5 LOPEZ, según consta en LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA #: 703,  
6 Autorizada en esta Ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, en  
7 fecha Veintitres de Julio del año de Dos Mil Uno, y ante Los Oficios de él  
8 Suscrito Abogado y Notario Público, e Inscrito el Dominio a Mi Favor bajo EL  
9 NUMERO: SESENTA Y TRES (63); DEL TOMO #: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645),  
10 del Libro del Registro de La Propiedad Inmueble y Mercantil de La Sección  
11 Judicial del Departamento de Santa Bárbara, antecedente de dominio que Yo el  
12 Notario Doy Fé de tener a la vista.- SEGUNDO: Continua manifestando La Señora  
13 EUSEBIA SARMIENTO LOPEZ DE SAGASTUME, Que en este acto dá en venta real, pura,  
14 perfecta e irrevocable, libre de toda carga o gravamen El Inmueble y Sus  
15 Mejoras descritos en la cláusula que antecede a la otra Compareciente Señora  
16 DILSIA RAMOS MEJIA, por el convenido precio de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS  
17 (LPS.30,000.00), los cuales confiesa tener recibidos a su entera satisfacción;  
18 en consecuencia le hace formal traspaso de dominio, con todos sus usos,  
19 anexos, servidumbres, posesión y demás derechos reales inherentes al expresado  
20

oficio.... plan de pago..... pagos a cuenta... Santa Bárbara, 08 de Mayo del

2004.- Firma Ilegible.- Si el pago efectuado es por tasa de servicios de vías públicas, suministre la siguiente información de su vehículo: Placa... tipo... color... años de uso... marca.... modelo... año... cilindraje...., Resumen de Pago: Impuesto Lps. 900.00 Multas: .... recargo.... intereses.... reparos y otros (vehículos).... Total a Pagar Lps. 900.00.- (uso exclusivo bancos) Fecha de Pago Año: 2004; Mes: 07; Día: 08, Código de Bancos: 1733; Sello Oficina Recaudadora Banco Mercantil, S.A., Santa Bárbara, Firma Ilegible.-DOY, FE.

Y para entregar a La PROFESORA: DILSIA RAMOSMEJIA, libro, sello y firmo esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda bajo el número preinserto de este Protocolo corriente que llevo durante el corriente año donde anote éste libramiento.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL

42182

A 16286



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Aurelia Noriega Alvarado, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio Ama de casa, y del Domicilio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Barbara, con identidad No. 1613-1963-00577 R.T.N. No. 1613196300577 actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Barbara, que consta de 3 Cuartos, 1 Sala, 2 baños y el porch con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancia al norte Jose Santos Marquezal sur, Salvador Escobar, al este, Aljando Henriquez y al oeste, Denis Jordan; con registro catastral No. 16280100413020003 Contador ENEE No tiene; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A 1628

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 4 años a partir del 01-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (Tres mil lempiras), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

*Aurilia Neriuga*  
PROPIETARIO INMUEBLE



*Ricardo A.*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

A1628

A1628

REPUBLICA DE HONDURAS  
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 TARJETA DE IDENTIDAD

AURELIA / MOREGA ALMAREGA



IDENTIFICACION DOCUMENTO  
 NOMBRE: AURELIA MOREGA ALMAREGA  
 SEXO: FEMEA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 02 DE OCTUBRE DE 1947

1613-1963-00577



ARTICULO 51 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (LEY 1613-1963) - ARTICULO 51 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (LEY 1613-1963) - ARTICULO 51 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (LEY 1613-1963)



COLECTADA EN 1968  
 AURELIA / MOREGA ALMAREGA  
 1613-1963-00577

JK 741237



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2008 - 2011

nueva frontera Santa Bárbara de Noviembre del 2010.

#1628



HUELLA DIGITAL MARTA A. VASQUEZ.

No 2808487

DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE.



Yo: MARIA VICENTA VASQUEZ mayor de edad, soltera por viudez, hondureña, con identidad No. 1402-1933-00019, con domicilio y vecindad en el Municipio de Nueva Frontera Santa Bárbara, por medio del presente hago constar: PRIMERO: soy dueña legítima de un solar de terreno ubicado en el Barrio El centro de la cabecera Municipal de Nueva Frontera, el cual está comprendido dentro de los límites siguientes: NORTE: mide ( 13.90 mts ) trece punto noventa metros y colinda con José Santos Márquez calle por medio. SUR: mide ( 14.29 mts. ) catorce punto veinte y nueve metros, y colinda con Salvador Escobar. ESTE: mide ( 28.00 mts ) y colinda con Alejandro Henríquez, calle por medio. OESTE: mide ( 28.40 mts ) y colinda con propiedad de Denis Jordan. en el solar antes descrita se encuentra construida una casa de habitación en proceso de edificación con material de bloque, dividida en cinco apartamentos, cuenta con agua potable, servicio de alcantarillado de aguas negras, SEGUNDO: habiéndome convenido enagenar el inmueble descrito en la cláusula primera de este documento como en efecto se lo doy en venta, pura, perfecta, e irrevocable a la señora " AURELIA NORIEGA ALVARENGA, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con identidad No. 1613-1963-00577, con domicilio en esta cabecera Municipal de Trascerres Nueva Frontera Santa Bárbara, por la cantidad de ( lps 100,000.00 ) CIENTO MIL LEMPIRAS EXACTOS los cuales tengo recibidos satisfactoriamente, en consecuencia, me quito, aparto, desamodero y traspaso, el dominio, posesión, servidumbres, anexidades, usos y demás derechos reales inherentes sobre el inmueble que..

#1628

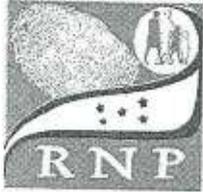


VALOR LPS. 500.00  
SERIE "B"

*Colegio de Abogados de Honduras*  
*Certificado de Autenticidad* No. 079383

1 El infrascripto Abogado y Notario HUMBERTO DOMINGUEZ AGUILUZ con de-  
 2 micilio en la ciudad de San Pedro Sula Departamento de Cortés, en  
 3 transito por el Municipio de Nueva Frontera, Santa Bárbara, inscrito  
 4 en el colegio de Abogados de Honduras bajo el Numero 3925 y con -  
 5 numero de registro de Notarios 1274 que lleva la Corte Suprema de  
 6 Justicia CERTIFICA: que la huella digital que antecede y que calza  
 7 al fin del presente documento privado de compra-venta otorgada a  
 8 favor de la señora AURELIA NORIEGA ALVARENGA corresponde a la se-  
 9 ñora MARIA VICENTA VASQUEZ como vendedora, así como las firmas que  
 10 dicen: AURELIA NORIEGA ALVARENGA como compradora, JOSE SANTOS GAR-  
 11 CIA Y MIGUEL ANGEL LOPEZ como testigos, son AUTENTICAS: por haber si-  
 12 do duestas ante mi presencia DOY FE.  
 13 Nueva Frontera Santa Bárbara 19 de Noviembre del 2010.

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

42184

21702

Nosotros, Wilfrida Cordona Aguilar, mayor de edad, Estado Civil soltera, profesión u oficio Maestra Jubilada, y del Domicilio de Alianza Valle, Departamento de Valle, con identidad No. 1702-1939-00111 R.T.N. No. 1702-1939-00111 actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL ARRENDADOR DICE**: Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Centro, Municipio de Alianza, Departamento de Valle, que consta de una sala 2 cuartos patio ubicado frente parque con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 234 Tomo XXVIII del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Valle que contiene las siguientes colindancia al norte Leonilo Flores, al sur, plaza Pública, al este, Cybertina Banegas y al oeste, Terencio García; con registro catastral No. 234; Contador ENEE 0130941 Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio \_\_\_\_\_ autorizadas por No. \_\_\_\_\_. SEGUNDA: Continúa estructura del inmueble o puedan Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDADOR** y convenido por ambas partes que las arrendamiento el inmueble, **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a condiciones: a) Siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H702

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 12 meses a partir del 1<sup>er</sup> Enero y finalizando el 31 Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2500<sup>00</sup> (dos mil quinientos lempiras), mas el impuesto sobre ventas, (LPS 7), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

WILFRIDA / CARDONA AGUILAR



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL 27 SEPTIEMBRE 1939  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL 29 OCTUBRE 2016



1702-1939-00111

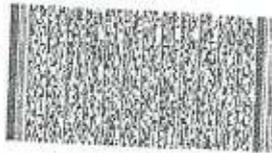


00012050-05

A1702

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: El guardián Autoridad o persona particular, podrá otorgar a una persona de la licencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo será legal a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0001

WILFRIDA / CARDONA AGUILAR  
1702-1939-00111



PRIMERA CLASE  
UN LEMPIRA  
1984-1987



A1702

Nº 2012912

1 QUE SE TRASPASE UN INMUEBLE, SE PRESENTO DOCUMENTOS PARA QUE--

2 TRAVAR DE MERE--

3 Señor: Registrador de la Propiedad Inmueble:

4 Yo, Wilfrido Cardona Aguilera, mayor de edad, casada, Maestro de--

5 Educación Primaria, hondureño, vecino de Alianza, Valle, con todo--

6 respeto comparezco ante Ud., señor Registrador, manifestando y pi--

7 diendo: "Mi difunto padre Faustino G. Cardona hubo por compra d--

8 Josefa Arcadio Arizuela, una casa de habitación, sito al extremo--

9 Norte de la plaza pública de la población de Alianza, Valle, de--

10 3 varas de longitud por 6 varas de latitud, montada sobre horca--

11 nes, paredes de behereque, cubierta con tejas, con dos corredores--

12 volados, lo que tiene por límites: el Norte, casa y solar de Teren--

13 cio Garcia G., antes de los señores Pablo Uhler y Co., travecía--

14 mediana de por medio; el Occidente, con seis varas de solar de--

15 la dicha casa y solar y casa de Cupertino Manegas de Guevara, an--

16 tes de Petronilo A. Velásquez de Flores; el Norte, con solar y ca--

17 sa de Leonilo Flores, antes de Cecilio Velásquez y el Sur, con la--

18 plaza pública.-- Registrada bajo asiento No. 234 páginas 310 y 311

19 del Tomo 28 del Registro de la Propiedad de esta Sección, ahora--

20 en la Circunscripción Registral a su digno cargo.-- En sentencia

21 dictada por el Juzgado de Letras Seccional de Asese, de fecha

22 18 de Marzo de 1.977, Registrada bajo No. 75 del Tomo I del Regis--

23 tro de Sentencias de esta Sección Judicial de Asese, ahora a su

24 cargo, fué declarada heredera de mi padre Faustino G. Cardona.--

25 Al señor Registrador PIBC, admita esta solicitud con los docu--



1 mentos acompañados, de conformidad con el Art. 714 del Código Ci-  
2 vil se proceda a la tradición de dominio, traspasándose el inmue-  
3 ble descrito, con base a la documentación, sin perjuicio de otros  
4 herederos de igual o mejor derecho.-

5 Mi Tarjeta de Identidad es No. 1702-39-00111

6 Uxoluteca, 30 de Diciembre de 1.985

7 *Wifide Cardona Aguilón*  
8 Wifide Cardona Aguilón

14 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
15 DE *Uxoluteca*  
16 Presentada a las *8* horas y *20* minutos  
17 de hoy, según Asiento No. *327* Folio *1er*  
18 Como *3* del Distrito Inmobiliario  
19 *Uxoluteca 30 de Dic 1985*  
20 *[Firma]*  
21 REGISTRADOR



22 *[Firma]*  
23  
24  
25



PRIMERA CLASE  
UN LEMPIRA  
1984-1987

Nº 2012912

051

11702

1 GISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCION REGISTRAL  
 2 DE LOS DEPTOS DE CHOLUTECA Y VALLE.- Choluteca dos de Enero de mil novecien-  
 3 tes ochenta y seis.-  
 4 Constande en el asiento número 234 página 310 a 311 del tomo 28 del  
 5 Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Nacaome, Dep-  
 6 to de Valle, DE UN SOLAR Y CASA UBICADOS EN LA POBLACION DE ALIANZA, Dep-  
 7 TO DE VALLE, cuyos límites y demás especificaciones se encuentran en el  
 8 asiento mencionado, e inscrito a favor del causante FAUSTINO G. CARDONA,  
 9 Y habiende fallecido éste su hija WILFIDA CARDONA <sup>AGUILAR</sup> se declaró heredera a  
 10 intestate del expresado causante en sentencia dictada por el Juzgado  
 11 de la Sección Judicial de Nacaome e inscrita bajo el asiento --  
 12 número 75 del tomo I del Registro de Sentencias de Nacaome, Depto  
 13 de Valle con fecha 18 de Marzo de 1977, cuya certificación se  
 14 tiene a la vista, por lo que de acuerdo con las inscripciones  
 15 que se dejan anotadas y lo establecido en los artículos 714 del  
 16 Código Civil y 3o. del Reglamento Temporal de inscripciones en el  
 17 Registro de la propiedad se reconoce que se ha operado la tradi-  
 18 ción del inmueble a la heredera, sin perjuicio de otros herederos  
 19 de igual o mejor derecho.- Archívese el duplicado de la presente  
 20 resolución en el libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y An-  
 21 taciones Preventivas de esta Circunscripción Registral a manera de  
 22 inscripción para que sirva de título registral a la heredera CUM-  
 23 PLASE. - E. L. Valle



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

2a

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE Choluteca  
Inscrito en el Libro de Propiedades y Anecciones  
No. 68 Tomo 138 Reg. Prop.  
Descripción Legal  
Plan 410-21  
Choluteca a los 15 de Mayo 1932  
(LUGAR Y FECHA)  
[Signature]  
REGISTRADOR

Wilfida Cardona  
8. 20

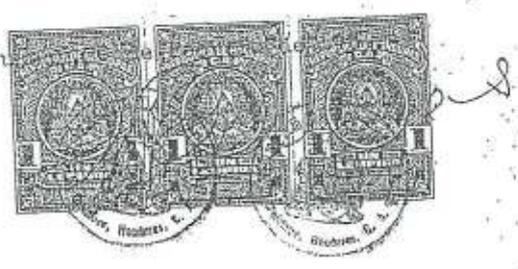
11  
10

#1702



PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1934 1987

Cholul



Nº 0331299

SE SOLICITA CERTIFICACION DE UN ASIEN TO

1 Sr. Registrador de la Propiedad Inmueble:  
2  
3 YO, WILFIDA CARDONA AGUILAR, mayor de edad, Maestra de Educación Pri-  
4 maria, casada, hondureña, vecina de Alianza, Valle, con todo respeto compa-  
5 rezco ante Ud., pidiendo que al pis de esta petición se me extienda CER-  
6 TIFICACION del asiento No. 274 páginas 310 y 311 del Tomo XXVIII del Re-  
7 gistro de la Propiedad de esta Sección, ahora de su digno cargo juntamen-  
8 te si existen notas marginales.-Propiedad que perteneció a mi padre FAUS-  
9 TINO G. Cardona.-

Cholulteca, 10 de Febrero de 1.984

*Wilfida Cardona A.*  
WILFIDA CARDONA AGUILAR

Recibida en su fecha, siendo las 11:50 a.m.,

*[Signature]*

Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil Circunscripción Registral de  
Cholulteca y Valle.-Cholulteca, veinte de Febrero de mil novecientos ochenta  
y cuatro.-

Como se solicita, extiéndase la certificación.-Cumplase.-

*[Signature]*  
CERTIFICACION.-

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercan-  
til de la Circunscripción Registral de Cholulteca y Valle, CERTIFICA

1 el Asiento que literalmente dice: "Protocolización.-Inscripción No"  
2 234.-Primero: don Faustino Girón Cardona, manifiesta que en este acto  
3 presenta para su protocolización el testimonio de una escritura pu-  
4 blica que literalmente dice: Alianza 3 de Julio de 1939. Un timbre  
5 de lempira rubricado por Francisco Banegas. Primera Copia. En el  
6 pueblo Alianza, el día lunes tres de Julio de mil novecientos treinta  
7 y nueve. Ante mí, Francisco Banegas, Juez de Paz Propietario de este  
8 pueblo y Notario Público por Ministerio de Ley en virtud de no haber  
9 Notario habilitado que cubra en este término municipal de la cual doy  
10 fe comparecieron personalmente la señorita Josefa Arcadia Brizuela,  
11 mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario y  
12 don Faustino G. Cardona, mayor de edad, soltero, militar y de este vecin-  
13 dario, quienes asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos  
14 civiles, libre y espontáneamente dijeron: la compareciente señorita  
15 Brizuela. -Primero: que es dueña de una casa de habitación, sita en el  
16 extremo Norte de la Plaza Pública de esta población de ocho varas de  
17 longitud por seis varas de latitud, montada sobre horcones, paredes  
18 de bahareque, y cubierta con tejas, con dos corredoras volados, la que  
19 tiene por límites al Oriente, casa y solar de don Terencio García G.,  
20 antes de los señores Pablo Uhler Co., travesía medianera de por medio  
21 al Occidente, con seis varas de solar de la dicha casa y solar y casa  
22 de Cupertina Banegas de Guevara, antes de Petronila A. Velásquez de  
23 Flores; por el Norte, con solar y casa de don Leonilo Flores antes de  
24 Cecilio Velásquez; y, por el Sur, con la plaza Pública, cuya casa la  
25 adquirió la manifestante por compra que de ella hizo al señor don Ge



PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1984 - 1987

Cholulés, 14 de Febrero de 1984.



#1702

Nº 0331299

1 cillo Velásquez, según consta de la escritura pública de compra-venta  
 2 que exhibe otorgada a su favor el veintinueve de Mayo de mil novecien  
 3 tos diecinueve, ante los oficios del señor Juez de Paz suplente y No-  
 4 tario Público por Ministerio de la Ley don Manuel E. García, cuyo  
 5 testimonio doy fé de haber tenido a la vista, cuyo dominio aparece  
 6 inscrito a su favor bajo número CLXXXII, páginas 364 a 365 del Tomo  
 7 VIII del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial con el  
 8 Asiento número 196, a páginas 141 y 142 del Tomo VI del Diario en Na-  
 9 caome, 24 de Feb. de 1923. Segundo: Y teniendo convenida su enajenación  
 vende al señor Faustino G. Cardona de las generales, antes dichas la  
 10 referida casa y solar descrito con todos sus servidumbres, anexos y  
 11 permanentes en ella, por la suma de Doseientos Lempiras que en mon-  
 12 da efectiva de curso legal en la República que congiesa tener recibí  
 13 dos de manos del comprador. Asi resulta de la escritura pública No 99  
 14 autorizada en esta ciudad con fecha dos de septiembre de mil novecien  
 15 tos sesenta y ocho por el Notario G. Wilfrado Alvarado. Nacaome, 26  
 16 de septiembre de 1968. Sello. H. Molina.  
 Es conforme.  
 17  
 18 Extendida en la oficina del Registro de la Propiedad de la Circuns-  
 19 cripcion Registral de Chol. y Valle, a los veinte días del mes de Fe-  
 20 brero de mil novecientos ochenta y cuatro.  
 21  
 22  
 23 Abog. Juan Ramón Salinas, Registrador de la Pro-  
 24 piedad Circunscripción Registral de Chol. y Valle.  
 25



*Juan Ramón Salinas*



42183

#1703

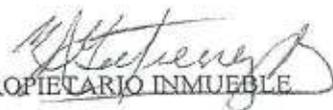
# Registro Nacional de las Personas

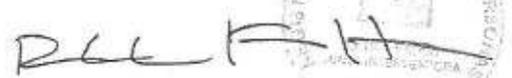
## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Carmen Natividad Guierrez Vallacopia, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio Medico, y del Domicilio de Dmapala, Departamento de Valle, con identidad No. 1703-1951-00030 R.T.N. No. 1703195100030b, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Las Delicias, Municipio de Dmapala, Departamento de Valle, que consta de Casa Habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 25 Tomo 1 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Valle que contiene las siguientes colindancia al norte TRANSITO Dmapala, al sur, Neque Lopez, al este, Calle de Por Medio y al oeste, Calle de Por Medio; con registro catastral No. 031302; Contador ENEE 0094221; Junta de Agua No. — y/o servicio municipal de aguas No. —. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de UN AÑO a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 5,000.00 (CECOA NPL Lempiras Exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

11708

REPUBLICA DE HONDURAS  
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 TARJETA DE IDENTIDAD

CARMEN ANTONIA / GUTIERREZ VALLECILLO



HONORIFICA POR NACIMIENTO  
 NACIO EL 02 FEBRERO 1951  
 SEXO: FEMENINO  
 EMITIDA EL 09 MARZO 1997

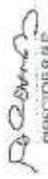


1703-1951-00030



021170741

ARTICULO 101 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la vigencia de la Tarjeta de Identidad a una persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo será juzgada a la sanción correspondiente.

  
 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801  
 CARMEN ANTONIA / GUTIERREZ VALLECILLO  
 1703-1951-00030

A 1308

X000000000000000000000000X  
000000000000000000  
0000000000000000

No.-13-

AÑO DE 1941.-



# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA - PUBLICA

DE DACION EN PAGO DE UNA CASA Y SOLAR SITUADOS EN ESTA CIU

DAD,

OTORGADA POR doña

ELIGIA GARCIA DE CLAROS.-

A FAVOR de

JOSE ALFREDO GARCIA.-

ANTE EL NOTARIO  
ABOGADO







SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS  
1936-1938  
Nº  
097622



1703

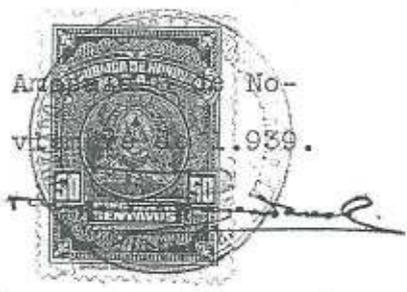
--- PRIMERA COPIA ---

1  
2 "En la ciudad de Anapala, el día miércoles ocho del mes  
3 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Ante mí,  
4 Francisco T. Valladares R., Juez de Letras de esta Sección y Notario  
5 por Ministerio de la Ley, en virtud de no haber Notario en esta ju-  
6 risdicción, de lo que doy fe, compararecen personalmente doña Eligia  
7 García de Claros, de oficios domésticos y don José Alfredo García,  
8 comerciante, ambos mayores de edad, casados, la primera de este vecin-  
9 dario, y el segundo, vecino del pueblo de Aramecina en este Departame-  
10 nto, con residencia transitoria en esta ciudad; y encontrándose am-  
11 bos otorgantes en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y -  
12 espontáneamente dicen. PRIMERO: doña Eligia García de Claros decla-  
13 ra: que en esta fecha recibe y en calidad de préstamo de don José  
14 Alfredo García, aquí presente, la cantidad de CUARENTOS OCHENTA Y  
15 UN LEMPIRAS, con las condiciones siguientes: a) El plazo será de un  
16 año, contado de esta fecha, prorrogable por un año mas, a voluntad de  
17 ambas partes, sin necesidad de nueva escritura; b). El interés será  
18 del uno y medio por ciento mensual, pagadero con toda puntualidad,  
19 al vencimiento de cada mensualidad; c). La prestataria podrá hacer  
20 la cancelación completa del crédito, antes del vencimiento del pla-

1939  
 11  
 10  
 9  
 8  
 7  
 6  
 5  
 4  
 3  
 2  
 1



SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS  
1936-1939  
Nº  
097622



#1703

1936  
29  
1936

1 ficio y vecindad de unos y otros; así como de haberse -  
 2 leído, aprobado y firmado esta escritura en un solo acto,  
 3 doy fe. En este momento manifiestan ambos comparecientes  
 4 que como el prestamista Señor García no reside en esta ciudad, la  
 5 prestataria Señora de Claros, entregará el valor del interés estipu-  
 6 lado, al vencimiento de cada mensualidad, al Señor don Mariano G. Bo-  
 7 nilla en esta ciudad. J.A. García.-Sinforoso A. Gáliz.-Federico Cas-  
 8 tillo.-Sello.-FRANCISCO T. VALLADARES R.-Sello.-SAMUEL MARTINEZ S.  
 9 SRIO.".

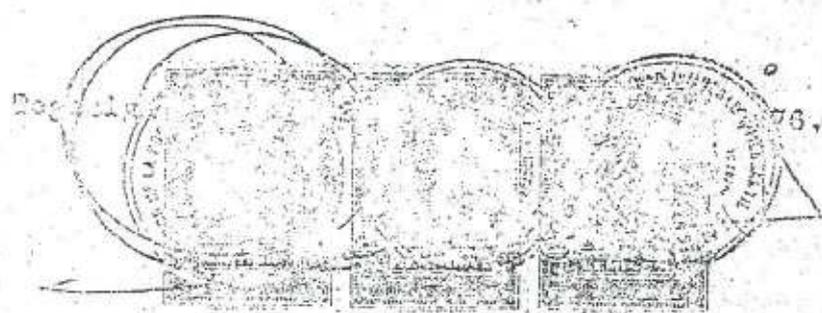
10 Y a requerimiento del otorgante Señor García, libro, sello y fir-  
 11 mo esta primera copia en dos hojas de papel sellado de segunda cla-  
 12 se en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, cancelando timbres  
 13 con valor de UN LEMPIRA, CINCUENTA CENTAVOS, quedando su original -  
 14 con el que concuerda del folio cuarenta y cuatro vuelto al cuaren-  
 15 ta y seis frente y bajo el número treinta y uno del Protocolo que  
 16 lleva este Juzgado de Letras durante el corriente año, donde anoté  
 17 esta. saca. Doy fe.



*Francisco T. Valladares R.*

*Samuel Martínez S.*

20



11708

PRIMERA CLASE  
CINQUENTA CENTAVOS  
12/3-1978  
Nº 009563

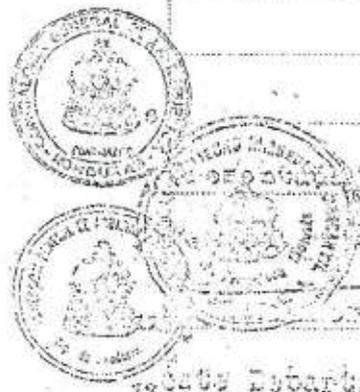
SE SOLICITA CERTIFICACION.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Tegucigalpa, D.C., 12 de Febrero de 1978.

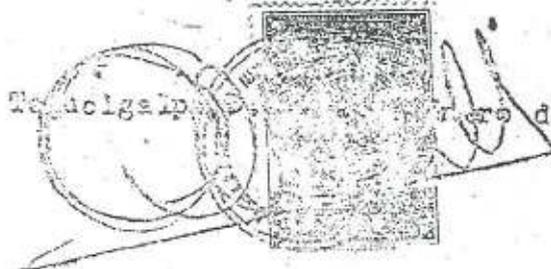
*[Handwritten signature]*

Fecha a las dos y cincuenta de la tarde.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Vertical handwritten notes and stamps on the left margin]*



enero de 1976.

#1203

PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1976-1979  
Nº 000583

1. Habiendo aplicación de los Arts. 1º y 2º de la Ley de Organización  
 2. y Funciones de los Tribunales; 960º No. 1º del Código Civil; 1039º del  
 3. 1040 y 1043 del Código de Procedimientos Declara a la menor CARMEN  
 4. ANTONIA GUTIERREZ VALLECILLO heredera Ab-Intestato de su difunto pa-  
 5. dre legítimo JOSE ANTONIO GUTIERREZ y se le concede la posesión efec-  
 6. tiva de la herencia por medio de su representante legal madre legíti-  
 7. ma de dicha menor Señora CARMEN VALLECILLO VIUDA DE GUTIERREZ, sin  
 8. perjuicio de la porción conyugal y de otros herederos de igual o me-  
 9. jor derecho. -MANDA que esta resolución se publique en el Periódico  
 10. Oficial La Gaceta y por carteles que se fijarán durante quince días  
 11. en tres de los parajes más frecuentados del lugar, que se hagan las  
 12. anotaciones e inscripciones prevenidas por la ley y se dé Certifica-  
 13. ción de este fallo a la interesada previa la presentación del atesta-  
 14. do que consta la manifestación de los bienes sucesorales. -Notifi-  
 15. cado a Esteban Lobo. -A. López Muñoz, Srío. -Extendida en la ciudad de  
 16. Toluca, B.C., el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos  
 17. ochenta y dos. Sello. -A. López Muñoz, Srío. -Así resulta del docu-  
 18. mento preinserto presentado hoy a las diez y veinte de mañana en  
 19. el No. 5167 folio 459 Tomo 35 del Diario de la Propiedad. -Se Hace  
 20. saber asimismo que se ha presentado a esta oficina el comprobante  
 21. No. 000005 con el cual se acredita que los herederos de ANTONIO GUTIE



Handwritten signature

PRIMERA CLASE  
 CASQUETA CENTAVOS  
 1976-1979

Nº 163073

4603

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

MINISTERIO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 DE Anapala, Valle  
 Promovido a las 9 horas y minutos  
 de la ley según Acta No. 19 del 22  
 Tomo 2 del Distrito Automóvilista.  
 Anapala, 15 de Enero, 1976.  
 (LUGAR Y FECHA)  
 REGISTRADOR

MINISTERIO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 DE Anapala, Valle.  
 Colojada esta copia con el documen-  
 to presentado al Registro, la en-  
 cuentro conforme en todo  
 con este último.  
 Anapala, 15 de Enero, 1976.  
 (LUGAR Y FECHA)  
 REGISTRADOR

MINISTERIO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 DE Anapala, Valle.  
 Inscribido en el libro Registro de Propiedad, Hi-  
 potecas y Anotaciones Preconstituidas bajo el  
 No. 25 Tomo I. del Reg. de la  
 Propiedad.  
 Anapala, Valle, 15 Enero, 1976  
 (LUGAR Y FECHA)  
 REGISTRADOR





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

42188 A1705

Nosotros, Ena Esmeiza Romero Jimenez, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio Maestra, y del Domicilio de Caridad, Departamento de Vana, con identidad No. 1705198101923 R.T.N. No. 17051981019237, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Brisas del campo, Municipio de Caridad, Departamento de Vana, que consta de local nuevo al Instituto José Antonio Velásquez con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. — Tomo — del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Vana que contiene las siguientes colindancia al norte —, al sur, —, al este, — y al oeste, —; con registro catastral No. HP 44-15; Contador ENEE en trámite; Junta de Agua No. — y/o servicio municipal de aguas No. —. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

71705

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CIENTOS ESTADOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

A 705

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

ENA ESMILDA / ROMERO JIMENEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL 05 JUNIO 1969  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL 02 OCTUBRE 2012



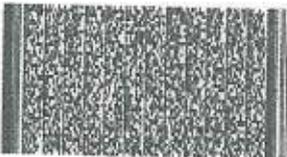
1705-1981-01923

00481097-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR INP



SOLICITADA EN 1705

ENA ESMILDA / ROMERO JIMENEZ  
1705-1981-01923



## Constancia

El Suscrito Jefe de Catastro Municipal de Caridad, Departamento de Valle, por medio de la presente, hace constar PRIMERO: Que EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS FUNCIONA EN EL ANEXO DEL INSTITUTO JOSE ANTONIO VELASQUEZ cuya DIRECTORA es la señora ENA ESMILDA ROMERO JIMENEZ, con tarjeta de Identidad 1705-1981-01923 Hondureña, de este domicilio.

SEGUNDO: Con clave catastral HF44-1J

Y para los fines que el interesado más convenga, le extiendo la presente, en Caridad, Departamento de valle, a los 21 días del mes de Enero del año 2019.



**Jairo Misael Maldonado Contreras**  
**Jefe De Catastro**



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

42189

#1901

Nosotros, Blanca Catalina Alonso Villanueva, mayor de edad, Estado Civil Soltera, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, con identidad No. 08241999 00087 R.T.N. No. 08241999000870 actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Cabaras, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, que consta de 3 piezas, baño privado de inodoro lavamanos, bodega, pareda, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 222 Tomo 13 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Yoro que contiene las siguientes colindancia al norte 32 varas con terreno de la familia de la familia de la familia al sur, 32 varas con terreno de la familia de la familia de la familia al este, 21 varas con terreno de la familia de la familia de la familia y al oeste, 21 varas con terreno de la familia de la familia de la familia; con registro catastral No. 09-12-18-28; Contador ENEE 0703451/0703455 Junta de Agua No.                      y/o servicio municipal de aguas No.                     . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A 1801

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 4 años a partir del 1º Enero 2019 y finalizando el 31 Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (Tres mil Unos pesos exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato, entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desearé hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

*Blanca Alonzo*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*Ricardo K...*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PLAZA BLANCA  
TEL: 071-2200  
BO. EL CENTRAL, YORO.

A1801

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**BLANCA CATALINA / ALONSO VILLANUEVA**



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL : 30 ABRIL 1949  
SEXO : FEMENINO  
EMITIDA EL : 18 MARZO 1997



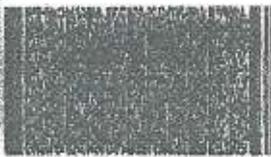
0824-1949-00087



0012239-01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá prestar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

*Alonso*  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1801

**BLANCA CATALINA / ALONSO VILLANUEVA**  
**0824-1949-00087**



*Alcaldía Municipal*  
*Yoro, Yoro*



41801

CONSTANCIA

El Suscrito Jefe de la Oficina de Control Tributario en uso de las facultades que le Confiere la ley

HACE CONSTAR:

Que la señora **BLANCA CATALINA ALONZO VILLANUEVA** con No. De identidad 0824-1949-00087, tiene una propiedad registrada con clave catastral 09-12-18-28 ubicada en barrio el Centro Yoro, el cual esta solvente con sus impuestos municipales según consta en nuestros archivos.

Y para los fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente en la Ciudad de Yoro departamento de Yoro a los 08 días del mes Mayo del año dos mil Dieciocho.



**ENRIQUE BRIZUELA SANABRIA**  
Jefe de Control Tributario

**Obras, Disciplina y Transparencia**

Yoro, Yoro, Honduras, C.A. Tels: (PBX) (504) 2671-2971, 26712972, Fax: (504) 2671-2350  
muniyoro@hotmail.es

42187

H 1803



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

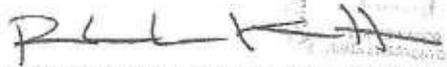
Nosotros, Jacobo Aguilar Nolasco, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Profesor Titulado y del Domicilio de El Negrito, Departamento de Yoro, con identidad No. 1803-1947-00185 R.T.N. No. 1803-1947-00185 actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de El Negrito, Departamento de Yoro, que consta de sala, comedor, 2 dormitorios, cocina, 2 baños, Pila de cemento con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 26 Tomo 179 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Yoro que contiene las siguientes colindancia al norte 42 Varas Omar Funeal sur. 42 Varas Celestino Agui; al este, 15 Varas Calle de permiso y al oeste, 15 Varas Julia Medrano; con registro catastral No. 10-30-04-26; Contador ENEE 5172025; Junta de Agua No. 10-30-04-26 y/o servicio municipal de aguas No. 10-30-04-26. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H1803

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 1 de enero 2019 y finalizando el 31 diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (Tres mil Compas Cientos —), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los Un días del mes de ENERO del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



H1803

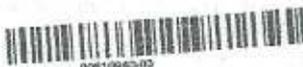
**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

JACOBO / AGUILAR NOLASCO



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
 NACIO EL 28 OCTUBRE 1947  
 SEXO MASCULINO  
 EMITIDA EL 24 MAYO 2011

1803-1947-00185



Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Saber Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Numero de Documento DEI-412-824591

Transacción: C9DCFB

publicada el 18 de Enero de 1973.  
 Decreto Ley No. 2088) Y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43  
 Decreto Ley No. 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial: 13  
 Decreto Ley No. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art  
 Promoción Social, Art. 27 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero Y de  
 22-87, Art. 28 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero Y de  
 10 del Decreto No. 25 de la Ley de Impuesto sobre Ventas, Art. 56 del Decre  
 toornado mediante Art. 12 del Decreto No. 255 del 10 de Agosto de 2002  
 10 del Decreto No. 102 del 8 de Enero de 1

RTN: 18031947001857

Nombre o Razón Social: JACOBO AGUILAR NOLASCO  
 Domicilio Fiscal: BARRIO ARMIBA CALLE MEDIA CUADRA AL NORTE DE HONDURTEL

Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Imprentas

Prestamista No Bancario

Maquina Tagamonedadora

Importador

Ventas-Selectivo

Fecha de Emisión: 20101201

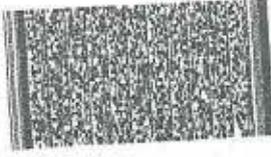
República de Honduras  
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
 Registro Tributario Nacional

JACOBO / AGUILAR NOLASCO

1803-1947-00185

SOLICITADA EN 0801

DEFECTUOSA



ARTICULO 41 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: "La tarjeta de identidad deberá poseer a una persona de la manera de su identificación personal, la información de sus datos personales y su sector para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias".

#1903



# Municipalidad de El Negrito

San Andrés de Bello, 2018

## Constancia

La Oficina de Catastro Municipal, en uso de las facultades que la ley le confiere, por medio de la presente:

Hace Constatar Que: **JACOBO AGUILAR NOLASCO** número de Identidad 1803-1947-00185 posee una propiedad, Clave Catastral 10-30-04-26 registrada en esta dependencia municipal, ubicada en barrio el centro, Jurisdicción del Negrito Yoro.

Y para los fines que el Interesado (a) estime conveniente extiende la presente en el Negrito Yoro a los 01 días del mes de Agosto del año 2018.



42185

#1804

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE  
UN INMUEBLE**

Nosotros, **ALEJANDRA LISSETTE GIRON MEZA**, mayor de edad, casada, Abogada, y del Domicilio de El Progreso, Departamento de Yoro, y en tránsito por esta ciudad con identidad número 1804-1989-03294, quien actúa en su condición de Gerente Administrativo de la Empresa Mercantil "**GRUPO MC, SOCIEDAD ANÓNIMA**", legalmente constituida en instrumento público número cuatrocientos ochenta y tres (483) de fecha catorce (14) de Junio del año dos mil siete (2007), autorizada antes los oficios del Abogado y Notario Luis Orlando Valle Sigui, e inscrita bajo el número ochenta y siete (87) del tomo número treinta y cinco (35) del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro y modificada la misma en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil nueve (2009), ante los oficios del Abogado y Notario Otto Armando Boesch Molina, quedando dicha modificación inscrita con el número setenta y cuatro (74) del tomo número treinta y nueve (39) del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil y modificada nuevamente dicha Sociedad en el instrumento público mil ciento cuarenta y cinco (1145) en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010) ante los oficios del Abogado y Notario Otto Armando Boesch Molina, quedando inscrita dicha modificación con el número ochenta y tres (83) del tomo número cuarenta y dos (42) del Libro de Comerciantes Sociales de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro y en dicha modificación consta que tengo facultades necesarias y de representación legal suficiente, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. **0801-1979-02224**, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (**RNP**) nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. **103-2018**, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: una plaza comercial denominada **PLAZA SANTA MARÍA**, ubicada en la colonia Kattan calle principal, frente al Hospital Público de El Progreso, de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor bajo el No.34 del tomo 608 del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil de la Ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. El inmueble antes mencionado tiene una extensión de dos mil cuatrocientos veintiséis punto noventa y cuatro metros cuadrados (2,426.94 mts<sup>2</sup>) equivalentes a tres mil cuatrocientos ochenta punto ochenta y cinco varas cuadradas (3,480.85 Vrs<sup>2</sup>), construido Bloque y piso de cerámica, y por este acto le da en arrendamiento, seis (6) locales comerciales con una área total de **DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (250MTS<sup>2</sup>)** que se destinará para oficinas administrativas del Registro Nacional de las Persona y un área de estacionamiento para cincuenta (50) vehículos para uso de empleados del Registro Nacional de las Personas y de los usuarios. Los locales tienen las siguientes claves primarias de la ENEE: 1726226, 1726215, 1726216, 1726219, 1726218, 1726223. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL**



**ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del **ARRENDADOR**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. El servicio de agua potable es proporcionado de forma gratuita por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones.

**TERCERA:** El plazo del arrendamiento es de doce (12) meses a partir del dos (02) de enero del dos mil diecinueve (2019) y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas **CUARTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,500.00)**, más **CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,125.00)** equivalentes al quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, haciendo un total de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 31,625.00)**, que será pagado por el Registro Nacional de las Personas. El arrendatario deberá tener su respectivo SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **QUINTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes; por finalización del plazo establecido; por mutuo consentimiento; por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- **SEXTA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones.- **SÉPTIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara



hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

ALEJANDRA LISS

EL ARRENDADOR



ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ  
EL ARRENDATARIO

39192





REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

CONSORCIO JURÍDICO INTERNACIONAL  
CUBERO & CUBERO Y ASOCIADOS

**TESTIMONIO**  
**DE LA**  
**ESCRITURA PÚBLICA**

2da Calle, 7 y 8 Ave. Bo. Cuamilito #43  
San Pedro Sula Honduras  
Tel: 2552-9925  
Fax: 2552-9037  
cuberoycuberoysoc@yahoo.com

No. 41

De: Rectificación

Otorgada por: Aldo Guillermo Micheletti  
Coron. presidente Consejo Administración Grupo  
MC, S.A. y Roberto Kattan Mendoza

A favor de: Aldo Guillermo Micheletti  
Coron. en sus condiciones de Presidente  
del Consejo de Administración Grupo MC, S.A.

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

Marlon Tovar Rodriguez Escobar

Dieciocho de Junio de 2013

HONDURAS, C.A.





PADEL ESPECIAL  
MILITARIAL  
SUO DE LEMPIRAS  
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



Nº 1081054

**TESTIMONIO**

**INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y UNO (41)- (RECTIFICACION).** En la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a los Dieciocho días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (18/06/2013), siendo las Dos de la Tarde (2:00 P.M.)- Añe Mí; **MARLON IVAN RODRIGUEZ ESCALON**, Abogado y Notario, con oficinas notariales ubicadas en Bufete Corporativo Rodríguez Escalón entre primera avenida tercera calle novena, Edificio Plaza Comercial Santa Inés, local número nueve (9), Barrio Las Delicias de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, inscrita en el honorable e ilustre Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO (4821)** y con inscripción en la honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras bajo el número **UN MIL SEISCIENTOS OCHETA (1680)**, comparecen personalmente los señores **ALDO GUILLERMO MICHELETTI GIRON**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y con domicilio en esta ciudad de El Progreso Departamento de Yoro, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO MC, SOCIEDAD ANONIMA**; Empresa legalmente constituida en fecha Casoreo de Junio del año Dos Mil Siete (14/06/2007) en Instrumento Público número Cuatrocientos Ochenta y Tres (483) ante los oficios del Notario Luis Orlando Valle Sigal e inscrita en el Número **OCHENTA Y SIETE (87) DEL TOMO TREINTA Y CINCO (38)** en el Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta ciudad, modificada la misma en fecha Veinticinco de Mayo del año Dos Mil Nueve (25/05/2009) en Instrumento Público número Seiscientos Ocho (708) ante los oficios del Notario Otto Armando Bousset Molina, inscrita la misma bajo el número **SETENTA Y CUATRO (74) DEL TOMO TREINTA Y NUEVE (39)** del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta ciudad, reformada nuevamente en fecha Treinta de Diciembre del año del año Dos Mil Diez



(30/12/2010) en instrumento público número Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1145), ante los  
oficios del Notario Héctor Javier Poollía Vásquez, quedando inscrita bajo el número **OCHENTA  
Y TRES (83) DEL TOMO CUARENTA Y DOS (42)** del Registro de Comerciantes Sociales  
del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta ciudad, reformada nuevamente en  
fecha Veintitrés de Abril del año Dos Mil Trece (23/04/2013) **INSTRUMENTO NUMERO  
UNO (1)**, ante los oficios del Abogado y Notario Marien Iván Rodríguez Escalón, inscrita la  
misma bajo el número **TRICENTA (30) DEL TOMO CUARENTA Y OCHO (48)** del Registro  
de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta ciudad de El  
Progreso, Departamento de Yoro, por una parte y por la otra el señor **ROBERTO KATTAN  
MENDOZA**, quien es mayor de edad, de nacionalidad hondureña, casado, comerciante y con  
domicilio en esta ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro; quienes asegurándose  
encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente manifiestan: -  
**PRIMERO:** Manifiesta el señor **ALDO GUILLERMO MICHELLETI GIRÓN**, en su  
condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO MC, S.A.**, que según trazo sucesivo de este bien  
inmueble en instrumento número **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277)** de fecha primero  
de Junio de Mil Novecientos Ochenta y tres ante los oficios del Abogado y Notario Marco  
Antonio Sosa Medina el señor **ROBERTO KATTAN MENDOZA** le traspaso al señor  
**OSWALDO ELOY CASTILLO BULNES** un lote de terreno de **MIL CUATROCIENTOS  
TREINTA Y CUATRO METROS CON VEINTIDOS CENTESIMAS DE METRO  
CUADRADO** o sea **MIL CINCUENTA VARAS CUADRADAS CON CERO CUATRO  
CENTESIMAS DE VARA CUADRADA**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL  
NORTE:** Mide Cincuenta y Nueve Metros con cincuenta centésimos de metro y colinda con  
Hernán Ordoñez, **AL SUR:** Mide cincuenta y ocho metros con cuarenta centésimos de metro y  
colinda con propiedad del mismo Roberto Kattan Mendoza, **AL ESTE:** Mide veinticuatro



PAGE ESPECIAL  
NOTARIAL  
TEGUCIGALPA  
3093-2615

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, S.A.



N° 1081055

metros con treinta centésimas de metros y colinda el hospital.- AL OESTE: Mide Veinticuatro metros con cuarenta centésimas de metros y colinda con propiedad de José E. Moya. Que al momento en que se realizó esta venta quedó inscrito el dominio a favor del señor OSWALDO ELOY CASTILLO BULNES bajo el número OCHENTA Y NUEVE (89) DEL TOMO CIENTO DOS (102) del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil.- Que así mismo según trazo sucesivo en Instrumento número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377) de fecha dos de Septiembre del año Mil Novecientos Ochenta y Cinco ante los oficios del Abogado y Notario Marco Antonio Sosa Medina el señor OSWALDO ELOY CASTILLO BULNES le vendió al señor ROBERTO MICHELETTI BAIN un lote de terreno con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS CENTIMETROS DE METRO CUADRADO equivalentes a MIL CINCUENTA VARAS CUADRADAS CON CERO CUATRO CENTESIMOS DE VARA CUADRADA el cual mide y limita de la siguiente manera: AL NORTE: Mide Cincuenta y Nueve Metros con cincuenta centésimas de metro y colinda con Hernán Ordoñez.- AL SUR: Mide cincuenta y ocho metros con cuarenta centésimas de metro y colinda con propiedad del mismo Roberto Katán Mendoza.-AL ESTE: Mide veinticuatro metros con treinta centésimas de metros y colinda el hospital.- AL OESTE: Mide Veinticuatro metros con cuarenta centésimas de metros y colinda con propiedad de José E. Moya. Que al momento en que se realizó la venta quedó inscrito el dominio a favor de ROBERTO MICHELETTI BAIN bajo el número OCHENTA Y CUATRO (84) DEL TOMO CIENTO TREINTA Y DOS (132).- Luego en Escritura Pública número Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro (454) de fecha Quince de Mayo del año Dos Mil Doce (2012) ante los oficios del abogado y notario OSCAR RAUL MATUTE CRUZ, el señor ROBERTO MICHELETTI BAIN vendió una propiedad a favor del señor ALDO GUILLERMO MICHELETTI GIRON EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO MC, S.A un lote de terreno con una



extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS CENTIMETROS DE METRO CUADRADO equivalentes a MIL CINCUENTA VARAS CUADRADAS CON CERO CUATRO CENTESIMOS DE VARA CUADRADA el cual mide y limita de la siguiente manera: AL NORTE: Mide Cincuenta y Nueve Metros con cincuenta centésimos de metro y colinda con Hernán Ordoñez.- AL SUR: Mide cincuenta y ocho metros con cuarenta centésimos de metro y colinda con propiedad del mismo Roberto Kattan Mendoza.-AL ESTE: Mide veinticuatro metros con treinta centésimas de metros y colinda el hospital.- AL OESTE: Mide Veinticuatro metros con cuarenta centésimas de metros y colinda con propiedad de José E. Moys. Que al momento en que se realizó la venta quedó inscrito el dominio a favor de ALDO GUILLERMO MICHELETTI GIRON EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO MC, S.A bajo el número TREINTA Y CUATRO (34) DEL TOMO UN MIL SEISCIENTOS OCHO (1608).-SEGUNDO: Continúa manifestando el señor ALDO GUILLERMO MICHELETTI GIRON, en su condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO MC, S.A., Que desde la venta que se realizó en Instrumento Público número Doscientos setenta y siete (277) de fecha primero de Junio de Mil Novecientos ochenta y tres donde el señor ROBERTO KATTAN MENDOZA le vendió a OSWALDO ELOY CASTILLO BULNES y la cual quedó inscrita en el número OCHENTA Y NUEVE (89) DEL TOMO CIENTO DOS (102) hasta la compraventa en Instrumento público número cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) de fecha quince de Mayo del año Dos Mil doce (15/05/2012) en donde ROBERTO MICHELETTI BAIN vendió a mi representada GRUPO MC, S.A el lote de terreno descrito en la cláusula anterior y la cual quedó inscrito a favor de mi representada en el NUMERO TREINTA Y CUATRO DEL TOMO UN MIL SEISCIENTOS OCHO (1608), se consiguió erróneamente las medidas y colindancias de la siguiente manera: Lote de Terreno ubicado en la



CAPIA ESPECIAL  
NOTARIAL  
VLNTE LEMPIRAS  
2012-2018

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

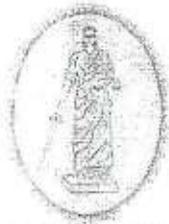


N°1081056

Calleña Kattan de esta ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro , el cual tiene una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS CENTIMETROS DE METRO CUADRADO (1434.22 Mts.2) o sea MIL CINCUENTA CON CERO CUATRO DE VARA CAUDRADA de extensión superficial, el cual mide y colinda de la siguiente manera: -AL NORTE: Mide CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS (59.50 Mts.) y colinda con propiedad del señor Hernán Ordóñez.-AL SUR: Mide CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS (58.40 Mts.) y colinda con propiedad de Roberto Kattan.- AL ESTE: Mide VEINTICUATRO PUNTO TREINTA METROS (24.30 Mts.) y colinda con Hospital.- AL OESTE: Mide VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA METROS (24.40 Mts.) y colinda con propiedad José E. Moya. Cuyo dominio se encuentra inscrito a favor de su representada bajo el número: TREINTA Y CUATRO (34) DEL TOMO UN MIL SEISCIENTOS OCHO (1608) del Libro Registro de Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.- TERCERO: Manifiesta el señor ALDO GUILLERMO MICHELLETTI GIRON, en su condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO MC, S.A., que en este acto viene a hacer RECTIFICACION a favor de su representada de las medidas y colindancias quedando las mismas de la siguiente manera: - AL NORTE: Mide SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS (73.45 Mts.) y colinda con pasaje y con Lotificación Kattan.- AL SUR: Mide CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS (58.40 Mts.) y colinda con calle hacia el comercio y Hospital El Progreso.- AL ESTE: Mide CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS (55.20 Mts.) y colinda con calle de por medio y con propiedad de Juan Bueso, Miriam Lafont y Miriam Lafont.-AL OESTE: Mide VEINTICUATRO PUNTO CAURENTA METROS (24.40 Mts.) y colinda con calle pavimentada y con propiedad de José Enrique



Hougon Canales, dicho lote terreno mide hace un total de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.426.94 Mts.2) EQUIVALENTES A TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (3.480.85 Vrs.2) Por lo cual en este acto solicito al señor registrador que tenga por corregido el error involuntario y hacer la anotación respectiva de las medidas y colindancias del lote de terreno relacionado anteriormente.-CUARTO: Manifiesta el señor ROBERTO KATTAN MENDOZA que es cierto todo lo expresado por el señor ALDO GUILLERMO MICHELLETTI GIRON, en su condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO MC, S.A., y que es cierto que desde la venta realizada en Instrumento numero Dos Cientos Setenta y Siete (277) de fecha primero de Junio del año Mil Novecientos Ochenta y Tres (01-06/1983) en la cual se le vendió al señor OSWALDO ELOY CASTILLO BULNES y que quedo inscrita a su favor bajo el numero OCHENTA Y NUEVE (89) DEL TOMO CIENTO DOS (102), se consignó erróneamente las medidas del bien inmueble descrito anteriormente, por lo tanto acepta la RECTIFICACION que en esta fecha y en este acto realiza el señor ALDO GUILLERMO MICHELLETTI GIRON, en su condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO MC, S.A., medidas y colindancias que quedaran tal como se manifiesta en la cláusula tercera de esta escritura. Y el notario hace la advertencia que esta escritura debe inscribirse para que surta los efectos legales correspondientes. Así lo dice y otorga.- Y cuando del derecho que la ley le concede para leer por sí esta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra de cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman y estampan su huella digital al final con firma, de todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión, oficio y vecindad de los comparecientes, así como de haber tenido a la vista las identidades de los comparecientes como ser: tarjeta de identidad 1804-1985-06074 y 1804-1937-00177.- DOY FE.- FIRMA Y



OFICIO ESPECIAL  
NOTARIAL  
OFICINA LEMPIRAS  
2012-2016

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, S.A.



Nº 1081057

HUELLA DIGITAL: ALDO GUILLERMO MICHELETTI GIRON.- FIRMA Y HUELLA  
DIGITAL: ROBERTO KATTAN MENDOZA.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL:  
MARLON IVAN RODRIGUEZ ESCALON.—Y a requerimiento y para ser entregado a el  
señor ALDO GUILLERMO MICHELETTI GIRON, en su condición de PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO  
MC, S.A., firmo libro y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento,  
con los fimbres de ley debidamente cancelados quedando su original con el que concuerda con el  
número preinscrito de mi protocolo del presente año donde anoto este libramiento.



*Marlon Ivan Rodriguez Escalon*



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
Oficina Registral de Lempiras  
Inscripción No. 97.3492  
Folio No. 2  
El Quince de Mayo de 2013



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
Oficina Registral de Lempiras  
Inscripción No. 97.3492  
Folio No. 2  
El Quince de Mayo de 2013



Municipalidad de El Progreso, Yoro  
Departamento de Ordenamiento Territorial



04 Junio 2013

Contenido : Levantamiento Predial

Escala: 1 / 600

Propietario: Grupo MC S.A

Ubicación : Lotificación Kattan

Código: GP213D-48-0001

Area: 2,426.94 mts<sup>2</sup> = 3,480.85 vrs<sup>2</sup>

Levantó: Cesarom / Dagoberto Ramos



42186 41865

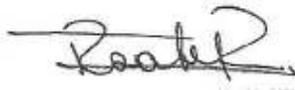
# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Ramona Isabel Reyes Perez, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de Jocou, Departamento de Yoro, con identidad No. 1805-1979-00149 R.T.N. No. 18051979001494, actuando por sí, quien adelante se dehominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CENTRO, Municipio de Jocou, Departamento de Yoro, que consta de Casa Habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.      Tomo      del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de      que contiene las siguientes colindancia al norte Hector S. MARTINEZ, al sur, Mano B. MARTINEZ, al este, JOSE E. MICAHA y al oeste, Ramona Isabel Reyes; con registro catastral No. 02080124; Contador ENEE curramire; Junta de Agua No.      y/o servicio municipal de aguas No.     . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,300.00 (TRES MIL TROCISOS LEMPTRAS STACTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Síañi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



19

#1808

**RNP** REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

RAMONA ISABEL / REYES PEREZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL 19 JUNIO 1979  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 30 SEPTIEMBRE 2005

1805-1979-00149



00515814-02